

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IV

Caracas, lunes 21 de enero de 2013

Número 40.094

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Raúl Alejandro Dovale Prado, como Registrador (Grado 99), adscrito al Registro Principal de Coro del estado Falcón, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, por la cantidad que en ella se indica. - (Se reimprime por fallas en los originales).

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Corporación Caracas, S.A.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de diciembre de 2012.

Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se cancela la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para actuar como Asesores de Inversión.

Resolución mediante la cual se levanta la suspensión de la cotización de las acciones en la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., de la sociedad mercantil Inversiones Crecepymes, C.A.

FOGADE

Providencia mediante la cual se dicta la Reforma Parcial a las Normas que Regulan el Procedimiento para Hacer Efectivo el Pago de la Garantía de los Depósitos del Público Amparados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles e inmuebles, así como las demás bienhechurías, pertenecientes a la sociedad mercantil Cartonajes Granics C.A., a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Sarmiento, como Presidente de la empresa CVG Internacional, C.A., y como integrantes de la Junta Directiva a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ovidio Andrés Charles, la firma de los actos administrativos conducentes al refrendo de los títulos universitarios obtenidos por las ciudadanas y ciudadanos venezolanos en el exterior.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se crea los Programas Nacionales de Formación que en ellas se indican, como proceso para ejecutar los proyectos educativos que conducen al otorgamiento de los títulos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karen Mireya Grau Peña, como Directora de Mantenimiento Técnico y Servicios Básicos, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud Fundación Misión Niño Jesús

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ariadna Josefa Arias Govin, como Directora General (E) de esta Fundación, adscrita a la Presidencia de dicha Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Actas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Enrique Cabrera Díaz, como Director General (E) de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

Instituto de Ferrocarriles del Estado

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano Robin Hernesto Guevara Díaz, como Gerente General de Desarrollo Ferroviario (Encargado), y Gerente de Construcción, en calidad de Encargado, de este Instituto.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Zuleyka del Valle Molner Ascanio, al cargo de Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Parlamento Indígena Latinoamericano Grupo Parlamentario Venezolano

Acta de la Sesión de Instalación de la Asamblea Plenaria del Parlamento Indígena de América Grupo Parlamentario Venezolano, PIAGPV, para la elección y juramentación de la Junta Directiva período 2013-2015.

Avisos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202*, 153* Y 13*

Nº 039

Fecha 21 ENE 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, conforme a lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011 y, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, DESIGNA al ciudadano: RAUL ALEJANDRO DOVALE PRADO, titular de la cédula de identidad Nº V-4.639.583, para ocupar el cargo de REGISTRADOR (Grado 9º), adscrito al REGISTRO PRINCIPAL DE CORO DEL ESTADO FALCON (COD 328), del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

 LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 326 Caracas, 27 de diciembre de 2012 202* y 153*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaño presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 135.500,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 27 de diciembre de 2012 de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas: Bs. 135.500,00

Proyecto: 600048000 "Sistema de Información de Trámites Administrativos de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela" - 135.500,00

De las:
Acción Específica: 600048002 "Realización de un estudio exploratorio sobre la calidad de los servicios públicos asociados a los trámites administrativos de la Administración Pública Nacional" - 12.700,00

Partida: 4.02. "Materiales, suministros y mercancías" Bs. 12.700,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.99.00 "Otros productos y útiles diversos" - 12.700,00

Acción Específica: 600048003 "Diseño, desarrollo e implementación del sistema de información para la recopilación y actualización de los trámites administrativos de la Administración Pública Nacional" - 122.800,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - 122.800,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.03.00 "Servicios de procesamiento de datos" - 122.800,00

A las:
Acción Específica: 600048001 "Actualización y validación de los inventarios sectoriales de trámites administrativos de la Administración Pública Nacional" - 44.500,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - 44.500,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" - 44.500,00

Acción Específica: 600048002 "Realización de un estudio exploratorio sobre la calidad de los servicios públicos asociados a los trámites administrativos de la Administración Pública Nacional" Bs. 12.700,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - 12.700,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" - 12.000,00
09.99.00 "Otros máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" - 700,00

Acción Específica: 600048003 "Diseño, desarrollo e implementación del sistema de información para la recopilación y actualización de los trámites administrativos de la Administración Pública Nacional" - 78.300,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - 78.300,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" - 78.300,00

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
Nº 12.498.13

RESOLUCIÓN

FECHA: 28 DICIEMBRE Nº 223.112

Visto que el 30 de junio de 2010, mediante Resolución Nº 332.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.456 de la misma fecha, resolvió intervenir la empresa Corporación Caracas, S.A., R.L.F. J-00008781-4, sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (actualmente Distrito Capital) en fecha 20 de septiembre de 1946, bajo el Nº 914, Tomo 4-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al GRUPO FINANCIERO FEDERAL.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Corporación Caracas, S.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente no cumple su objeto social.
- 2- No posee activos.
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Cinco Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Bolívars con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 5.276.555,96).

- 4.- Presenta un déficit por la cantidad de Cinco Millones Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Un Bolívars con Veintín Céntimos (Bs. 5.082.641,21).
- 5.- Presenta un patrimonio negativo por la cantidad de Cinco Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Bolívars con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 5.276.555,98).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Corporación Caracas, S.A., no tiene objeción que realice con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que la situación económica no favorece al Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 19 de noviembre de 2012.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Corporación Caracas, S.A.
 - 2.- Notificar a la sociedad mercantil Corporación Caracas, S.A., lo acordado en la presente Resolución.
 - 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.
- Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esidem*.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Fernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2013 0006

Caracas, 21 ENE 2013

AÑOS 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001

Dicha lo siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL
CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE
DICIEMBRE DE 2012

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijado por el Banco Central de Venezuela para el mes de Diciembre de 2012, es de 16,87%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Diciembre de 2012, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2013. Años 202° de la
Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.893 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 130
Caracas, 17 DIC 2012
202° y 153°

Visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil JOHNSTON & ASOCIADOS "J & A" ASESORES DE INVERSIÓN, C.A., autorizada por este Organismo para actuar como Asesor de Inversión, según Resolución N° 249-1-99, de fecha 15 de septiembre de 1999.

Visto que la sociedad mercantil JOHNSTON & ASOCIADOS "J & A" ASESORES DE INVERSIÓN, C.A., según visita de inspección realizada mediante oficio N° DSNV/GCIAI/090/2012, por la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspección de esta Superintendencia Nacional de Valores, ha incumplido las obligaciones a que se encuentran sometidas de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, las "Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores" y las "Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Títulos Valores y Asesores de Inversión".

Visto que la falta de pago de las obligaciones pecuniarias o contribuciones que impone la Ley de Mercado de Valores a los Asesores de Inversión, por un período igual o superior de dos (2) años, es considerado infracción grave a las disposiciones normativas sobre el Mercado de Valores, dando lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 numeral 3 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1. Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil JOHNSTON & ASOCIADOS "J & A" ASESORES DE INVERSIÓN, C.A., para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución N° 249-1-99 de fecha 15 de septiembre de 1999, emanada de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
2. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil JOHNSTON & ASOCIADOS "J & A" ASESORES DE INVERSIÓN, C.A., para actuar como Asesor de Inversión.
3. Notificar al ciudadano Armando L. Grisanti Capriles, titular de la cédula de identidad N° E-82.244.017, en su carácter de Director Principal, de la sociedad mercantil JOHNSTON & ASOCIADOS "J & A" ASESORES DE INVERSIÓN, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 13 1
Caracas, 17 DIC 2012
202 y 153*

Visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que los asesores de inversión están en el deber de dar estricto cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, así como a las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, es obligatoria la consignación oportuna de la información exigida en las Normas supra indicadas, y muy especialmente la renovación de la declaración por parte de los Asesores de Inversión de no ser deudor de obligaciones morosas, bancarias o fiscales, información ésta, que deberá ser consignada ante la Superintendencia Nacional de Valores, dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión del respectivo semestre.

Visto que la falta de pago de las obligaciones pecuniarias o contribuciones que impone la Ley de Mercado de Valores a los asesores de inversión, por un período igual o superior a dos (2) años, es considerado infracción grave a las disposiciones normativas sobre el mercado de valores, dando lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal, de conformidad con el artículo 3 de las Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, no ha cumplido con la obligación de pago de las contribuciones exigidas a los asesores de inversión.

Visto que de la visita de inspección realizada por esta Superintendencia Nacional de Valores, así como de la revisión practicada al expediente que cursa ante el Registro Nacional de Valores, de la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, se pudo constatar que no ha consignado la declaración de no ser deudor de obligaciones morosas, bancarias, fiscales, de conformidad con el artículo 8 numeral 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que el incumplimiento de la Ley de Mercado de Valores, como de las Normas que regulan a los asesores de inversión, hace presumir que los mismos, no tienen ningún interés en mantener la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores para actuar como tal.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los numerales 21 y 22 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 981-89 de fecha 17 de octubre de 1989 a la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión.
- 2.- Cancelar la inscripción de la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, como asesor de inversión, en el Registro Especial que lleva a tal efecto el Registro Nacional de Valores.
- 3.- Notificar a la sociedad mercantil **Syrius Mercado de Capitales Casa de Asesoría de Inversión, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente Resolución.



Tomás Sánchez Mejía
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 13 2
Caracas, 17 DIC 2012
202 y 153*

Visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que los asesores de inversión están en el deber de dar estricto cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, así como a las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, es obligatoria la consignación oportuna de la información exigida en las Normas supra indicadas, y muy especialmente la renovación de la declaración por parte de los Asesores de Inversión de no ser deudor de obligaciones morosas, bancarias o fiscales, información ésta, que deberá ser consignada ante la Superintendencia Nacional de Valores, dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión del respectivo semestre.

Visto que la falta de pago de las obligaciones pecuniarias o contribuciones que impone la Ley de Mercado de Valores a los asesores de inversión, por un período igual o superior a dos (2) años, es considerado infracción grave a las disposiciones normativas sobre el mercado de valores, dando lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal, de conformidad con el artículo 3 de las Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que la sociedad mercantil **Stotler Intercontinental Venezuela, C.A.**, no ha cumplido con la obligación de pago de las contribuciones exigidas a los asesores de inversión.

Visto que de la visita de inspección realizada por esta Superintendencia Nacional de Valores, así como de la revisión practicada al expediente que cursa ante el Registro Nacional de Valores, de la sociedad mercantil **Stotler Intercontinental Venezuela, C.A.**, se pudo constatar que no ha consignado la declaración de no ser deudor de obligaciones morosas, bancarias, fiscales, de conformidad con el artículo 8 numeral 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que el incumplimiento de la Ley de Mercado de Valores, como de las Normas que regulan a los Asesores de Inversión, hace presumir que los mismos, no tienen ningún interés en mantener la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores para actuar como tal.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los numerales 21 y 22 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

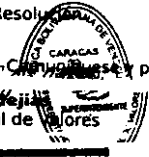
RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 981-89 de fecha 17 de octubre de 1989 a la sociedad mercantil **Stotler Intercontinental Venezuela, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión.

2.- Cancelar la inscripción de la sociedad mercantil **Stotter Intercontinental Venezuela, C.A.**, como asesor de inversión, en el Registro Especial que lleva a tal efecto el Registro Nacional de Valores.

3.- Notificar a la sociedad mercantil **Stotter Intercontinental Venezuela, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente Resolución.



Comunique y publíquese,
Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **133**
Caracas,
202 y 153° 17 DIC 2012

Visto que los Asesores de inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que los asesores de inversión están en el deber de dar estricto cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, así como a las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, es obligatoria la consignación oportuna de la información exigida en las Normas supra indicadas, y muy especialmente la renovación de la declaración por parte de los Asesores de Inversión de no ser deudor de obligaciones morosas, bancarias o fiscales, información ésta, que deberá ser consignada ante la Superintendencia Nacional de Valores, dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión del respectivo semestre.

Visto que la falta de pago de las obligaciones pecuniarias o contribuciones que impone la Ley de Mercado de Valores a los asesores de inversión, por un período igual o superior a dos (2) años, es considerado infracción grave a las disposiciones normativas sobre el mercado de valores, dando lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal, de conformidad con el artículo 3 de las Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que la sociedad mercantil **Servicios Financieros Corporativos Serfincorp, C.A.**, no ha cumplido con la obligación de pago de las contribuciones exigidas a los asesores de inversión.

Visto que de la visita de inspección realizada por esta Superintendencia Nacional de Valores, así como de la revisión practicada al expediente que cursa ante el Registro Nacional de Valores, de la sociedad mercantil **Servicios Financieros Corporativos Serfincorp, C.A.**, se pudo constatar que no ha consignado la declaración de no ser deudor de obligaciones morosas, bancarias, fiscales, de conformidad con el artículo 8 numeral 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que el incumplimiento de la Ley de Mercado de Valores, como de las Normas que regulan a los Asesores de Inversión, hace presumir que los mismos, no tienen ningún interés en mantener la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores para actuar como tal.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los numerales 21 y 22 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 661-95 de fecha 14 de junio de 1995 a la sociedad mercantil **Servicios Financieros Corporativos Serfincorp, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión.

2.- Cancelar la inscripción de la sociedad mercantil **Servicios Financieros Corporativos Serfincorp, C.A.**, como asesor de inversión, en el Registro Especial que lleva a tal efecto el Registro Nacional de Valores.

3.- Notificar al ciudadano **Ibrahim Velutini Sosa**, titular de la cédula de identidad N° 5.537.998 en su carácter de Director de la sociedad mercantil **Servicios Financieros Corporativos Serfincorp, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente Resolución.



Comunique y publíquese,
Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **135**
Caracas,
202 y 153° 14 DIC 2012

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es un ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, todo ello, en aras de proteger a las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que las sociedades que hagan oferta pública de sus valores, se encuentran sometidos al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que esta Superintendencia Nacional de Valores suspendió la cotización de las acciones de la sociedad mercantil **Inversiones Crecepymes, C.A.**, mediante oficio N° DSNV/OP/1710/2012, de fecha 13 de septiembre de 2012, por la pérdida de más del 68% de su capital social.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores en fecha 13 de septiembre de 2012, ordenó igualmente a la sociedad mercantil **Inversiones Crecepymes, C.A.**, la celebración de una Asamblea de Accionistas, con el objeto de decidir sobre la pérdida del capital social de la referida compañía.

Visto que en fecha 26 de octubre de 2012, la sociedad mercantil **Inversiones Crecepymes, C.A.**, celebró Asamblea de Accionistas, mediante la cual acordó la reducción de su capital social, el cual quedo representado de la manera siguiente:

N° de Acciones	Clase	Valor Nominal	Capital Social Bs.
330.000	A	0,523539	172.767,87
7.623.000	B	0,523539	3.990.937,80
Total Capital Registrado	7.953.000	0,523539	4.163.705,67

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribuciones conferidas en los artículos 4, 19 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Levantar la medida de suspensión de la cotización de las acciones en la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., de la sociedad mercantil **Inversiones Crecepymes, C.A.**, la cual fue ordenada por esta

Superintendencia Nacional de Valores, mediante oficio N° DSNV/OP/1710/2012, de fecha 13 de septiembre de 2012.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la reducción del capital social de **Inversiones Crecepymes, C.A.**, en los términos acordados en la Asamblea de Accionistas celebrada en fecha 26 de octubre de 2012.

3.- Notificar a la sociedad mercantil **Inversiones Crecepymes, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., a la Bolsa Pública de Valores Bicentaria y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.



Tomás Sánchez
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2012
202° Y 153°
PROVIDENCIA N° 168

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del artículo 113, así como los artículos 127 y 144 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar la siguiente

REFORMA PARCIAL A LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS DEL PÚBLICO AMPARADOS POR EL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Artículo 1.- Se reforma el artículo 18, quedando redactado de la siguiente manera:

Recibo subrogatorio

Artículo 18.- Los requisitos, términos y condiciones que contendrá el recibo subrogatorio que deberá firmar el beneficiario de la garantía de depósitos, su representante legal o apoderado, serán establecidos por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en la oportunidad de inicio del proceso de pago de la garantía de depósitos, previsto en el artículo 3 de las presentes Normas.

Artículo 2.- Se incorpora un nuevo artículo que pasa a ser el artículo 19:

Recibos subrogatorios con errores u omisiones, deteriorados o extraviados

Artículo 19.- En el caso que se determine la existencia de errores u omisiones en los recibos subrogatorios respectivos o el extravío o deterioro de los mismos, una vez efectuado el pago de la garantía de depósitos, tal situación podrá ser subsanada mediante una certificación emitida por el Banco Pagador o por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, mediante la cual el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios quedará subrogado en todos los derechos, acciones, privilegios y garantías que le corresponden a los beneficiarios del pago de la garantía de depósitos.

Lo establecido en el presente artículo, también será aplicable a los procesos de pago de la garantía de depósitos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Reforma Parcial.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto las Normas que Regulan el Procedimiento para Hacer Efectivo el Pago de la Garantía de los Depósitos del Público Amparados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.751 de fecha 06 de septiembre de 2011, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto único sustitúyanse las fechas, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

En Caracas, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2012.

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS DEL PÚBLICO AMPARADOS POR EL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Objeto

Artículo 1.- Las presentes Normas regulan el procedimiento para hacer efectivo el pago de la garantía de los depósitos del público amparados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, así como la subrogación a favor de este Instituto de los derechos correspondientes a los titulares de los depósitos objeto del pago de dicha garantía.

Depósitos garantizados

Artículo 2.- Son depósitos del público garantizados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, aquellos mantenidos en moneda nacional, en las Instituciones bancarias domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que adopten la forma de depósitos a la vista, de ahorro, a plazo fijo, certificados de ahorro, certificados de depósitos a plazo y bonos quirografarios, todos ellos nominativos, así como, aquellos otros instrumentos financieros nominativos de naturaleza similar a los enumerados en este artículo, que califique a éstos fines el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

Inicio del proceso de pago

Artículo 3.- El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, determinará la oportunidad y los términos en que se iniciará el proceso de pago de la garantía de depósitos por cada institución bancaria objeto de intervención con cese de intermediación financiera o en proceso de liquidación administrativa, de acuerdo al plazo establecido en la Ley que regula la materia, todo lo cual deberá ser informado previamente al público, mediante la publicación de un aviso al menos dos veces, con un intervalo de ocho días continuos en dos diarios de mayor circulación nacional y en uno regional, de ser el caso, sin perjuicio de que el Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios autorice nuevas publicaciones.

Dicha convocatoria también podrá ser divulgada a través de avisos publicados en la página web del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Información que se deberá suministrar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios

Artículo 4.- Para los casos del pago de la garantía de depósitos a que se refieren las presentes Normas, el Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, solicitará al Administrador o Junta Administradora respectiva, al Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, a la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación correspondiente o al Liquidador Delegado, según sea el caso, la remisión de una (1) copia de la información que luego se indica, contenida en el medio de almacenamiento digital respectivo, acompañado de un Informe que especifique el contenido de dicho medio de almacenamiento digital, debidamente precintados y ajustados al protocolo de seguridad de manejo de datos, que para tal fin tenga implementado el Fondo, antes de iniciar el pago de la garantía de depósitos.

Tal información deberá comprender, lo siguiente:

- Instrumentos financieros existentes en la Institución bancaria intervenida con cese de intermediación financiera o en proceso de liquidación administrativa, con especificación de los instrumentos financieros amparados por la garantía de los depósitos;
- Identificación completa de los titulares de cada instrumento financiero, con indicación de los respectivos números de cédula de identidad, fecha de nacimiento, señalar si es pensionado, jubilado o discapacitado, para el caso de personas naturales o, de los datos de registro y número de Registro de Información Fiscal (RIF), para el caso de personas jurídicas;
- Fecha de vencimiento de cada instrumento financiero, si tuvieran plazo;
- Monto de cada uno de los instrumentos financieros;
- Modalidades o circunstancias especiales de cada instrumento financiero, tales como: Indicación si se trata de cuentas mancomunadas (firmas conjuntas) o solidarias (firmas indistintas); existencia de firmas autorizadas; cesiones de instrumento, limitaciones a la negociabilidad del depósito; y cualesquiera otra modalidad;
- Indicación de instrumentos financieros que sirvan de cobertura a operaciones activas de la Institución financiera, objeto de intervención con cese de intermediación financiera o en proceso de liquidación administrativa;
- Créditos y demás deudas que mantengan con la institución financiera intervenida con cese de intermediación financiera o en proceso de liquidación administrativa, los titulares de los instrumentos financieros existentes en la misma;
- Operaciones electrónicas que no hayan finalizado el proceso (débito/abono), que estén relacionadas con cuentas garantizadas;
- Los cheques de gerencia emitidos con cargo a las cuentas garantizadas y que no han sido pagados;
- Saldo bloqueados o restringidos pertenecientes a cuentas garantizadas;
- Instrumentos financieros pertenecientes a las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 128 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en el artículo 10 de las presentes normas.

En todo caso, la información señalada deberá estar adaptada a la estructura aprobada por la Gerencia de Informática del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Beneficiarios de la garantía

Artículo 5.- Gozarán de la garantía del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, las personas naturales y jurídicas que sean titulares de los instrumentos financieros enuncados en el artículo 2 de estas Normas, existentes en la Institución bancaria para el momento en que ésta sea intervenida con cese de intermediación financiera o quede sometida al proceso de liquidación administrativa.

Forma de pago de la garantía

Artículo 6.- El pago de la garantía de depósitos se efectuará en la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, directamente a cada

beneficiario, o a su representante legal o al apoderado designado a tales efectos, según sea el caso. Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante un banco pagador o cheque, en los términos que determine el Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Depósitos o instrumentos financieros a nombre de varios titulares

Artículo 7.- A los fines de hacer efectiva la garantía de depósitos cuando se trate de depósitos o instrumentos financieros cuya titularidad corresponda a dos o más personas, se establecen las siguientes reglas:

- 1) El depósito o instrumento financiero será considerado mancomunado (firmas conjuntas), a menos que de la documentación que demuestre la existencia del mismo, se evidencie que dicho depósito o instrumento financiero es solidario.
- 2) Se entiende que un depósito o instrumento financiero es solidario (firmas indistintas) cuando cualquiera de los titulares del mismo pueda retirar la totalidad del monto de dicho depósito o instrumento financiero con una sola firma.
- 3) En el caso de los depósitos o instrumentos financieros mancomunados, el monto correspondiente a la totalidad de los mismos se dividirá entre el número de titulares. El monto resultante se computará con los demás depósitos efectuados por cada titular, en la misma institución bancaria para el cálculo del monto a ser cubierto por la garantía de depósitos.
- 4) En el caso de depósitos o instrumentos financieros solidarios, se computará el monto total de los mismos al titular que solicite primero que se haga efectiva la garantía. Si la suma de la totalidad de los depósitos de esta persona, incluyendo el depósito o instrumento financiero solidario, excediere del monto cubierto por la garantía, el excedente del depósito solidario podrá ser computado al otro u otros cotitulares, dentro de los límites de sus respectivas garantías.

A estos fines no se considerarán cotitulares de un depósito o instrumento financiero, los apoderados, o las personas que sólo tengan firmas autorizadas, o los cesionarios parciales de un depositante por una cesión notificada antes de la fecha de intervención con cese de intermediación financiera o de la liquidación administrativa de la institución bancaria de la que se trate.

Prioridad de pagos

Artículo 8.- El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios podrá establecer prioridad en el pago, hasta el límite de la garantía de depósitos, cuando se trate de depósitos garantizados cuyos titulares sean personas menores de edad, jubiladas, pensionadas, discapacitadas o mayores de cincuenta y cinco (55) años de edad.

En todo caso, se considerarán:

- 1) Menores de edad: a aquellas personas que a la fecha en que se haga exigible el pago de la garantía de depósitos aun no tengan cumplidos los dieciocho (18) años de edad.
- 2) Personas jubiladas o pensionadas: a aquellas personas a las que el órgano o ente competente les haya otorgado el beneficio de la jubilación o pensión, según sea el caso, para la fecha en que se haga exigible el pago de la garantía de depósitos, previa presentación de la documentación suficiente que acredite tal condición.
- 3) Personas con discapacidad: aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, intelectual, sensorial o combinaciones de ella, sea ésta de carácter temporal o permanente o intermitente, que no permita el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.
- 4) Personas mayores de cincuenta y cinco (55) años de edad: a aquellas personas naturales que hayan cumplido dicha edad para la fecha en que se haga exigible el pago de la garantía de depósitos.

Depósitos en garantía

Artículo 9.- Los depósitos efectuados con sumas dadas en garantía, estarán amparados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, siempre y cuando tales depósitos hayan sido efectuados a nombre de la persona que ha constituido la garantía y que exista previa autorización de la persona a favor de quien se constituyó la garantía o presentación de prueba fehaciente de la total extinción de las obligaciones garantizadas.

Autorización especial para el pago de la garantía

Artículo 10.- El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, solicitará la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, sobre aquellos pagos de garantía de depósitos pertenecientes a:

- 1) Directores o directoras, administradores o administradoras, gerentes y personal ejecutivo de alto nivel de la institución bancaria respectiva, que tengan facultades de dirección, decisión y disposición, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la intervención o de la liquidación administrativa, según sea el caso, o sus cónyuges, ascendientes o descendientes.
- 2) Personas naturales o jurídicas vinculadas con la institución bancaria correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.
- 3) Personas naturales y jurídicas vinculadas con las personas naturales mencionadas en el numeral 1 de este artículo de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente.

Depósitos constituidos en garantía a favor de la institución bancaria intervenida o en proceso de liquidación administrativa

Artículo 11.- El pago de los instrumentos financieros amparados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios que sirvan de cobertura a operaciones activas de la institución bancaria objeto de intervención con cese de intermediación

financiera o en proceso de liquidación administrativa, quedará en suspenso hasta tanto el Presidente de dicho Fondo acuerde su pago, el cual se efectuará en los términos y condiciones que al efecto se establezca.

El pago de los instrumentos financieros a que se refiere el presente artículo, no podrá exceder el límite de la garantía de depósitos.

Cheques de gerencia

Artículo 12. El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios podrá acordar el pago, hasta el límite de la garantía de depósitos, de los cheques de gerencia en tránsito, emitidos por la institución bancaria intervenida con cese de intermediación financiera o en proceso de liquidación administrativa, únicamente cuando se trate de cheques de gerencia emitidos en moneda nacional con cargo a un instrumento financiero garantizado por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Los pagos efectuados por concepto de los cheques de gerencia a que se refiere el presente artículo, se entenderán los realizados por los instrumentos financieros con cargo a los cuales se emitieron dichos cheques de gerencia, y los mismos no podrán exceder el límite de la garantía de depósitos.

Requisitos para la solicitud de pago de la garantía de depósitos

Artículo 13.- Los titulares de los depósitos garantizados, una vez efectuada la publicación del aviso a que se refiere el artículo 3 de las presentes Normas, deberán realizar su solicitud de pago y subrogación por escrito o por cualquier medio electrónico previamente establecido y divulgado por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, a cuyos efectos deberán presentar los siguientes recaudos:

Personas Naturales.

- 1) Documento que evidencie su carácter de titular, en original y copia.
- 2) Cédula de identidad o pasaporte vigente del titular, representante legal o apoderado, según corresponda, en original y copia.
- 3) En caso de ser menor de edad, copia simple de la partida de nacimiento.
- 4) De efectuar la gestión de cobro un apoderado, el documento que lo autoriza para cobrar en nombre del titular del depósito, con facultad expresa para recibir cantidades de dinero y para subrogar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en todos los derechos, acciones, privilegios, y garantías derivados o que pudieran derivarse del pago de la garantía, debidamente autenticado; y, en el supuesto de haber sido otorgado en el extranjero, el mismo deberá ser traducido al idioma castellano, por intérprete público, si fuere el caso, y debidamente legalizado o apostillado.

Personas Jurídicas.

- 1) Documento que evidencie su carácter de titular, en original y copia.
- 2) Registro de Información Fiscal (RIF) del titular del instrumento financiero, en original y copia.
- 3) De efectuar la gestión de cobro un apoderado, el documento que lo autoriza para cobrar en nombre del titular del depósito, con facultad expresa para recibir cantidades de dinero y para subrogar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en todos los derechos, acciones, privilegios, y garantías derivados o que pudieran derivarse del pago de la garantía, debidamente autenticado. Dicho poder, deberá ser otorgado por el órgano social que conforme a lo previsto en el documento constitutivo estatuario respectivo tenga las más amplias facultades de administración y disposición.
- 4) Cédula de identidad o pasaporte vigente del representante legal o apoderado de la persona jurídica, en original y copia, así como los documentos que demuestren dicha condición debidamente autenticado o certificado según sea el caso.
- 5) Documento Constitutivo o Estatutos Sociales vigentes y sus modificaciones, incluyendo el acta de asamblea con los integrantes de la administración vigente.
- 6) De efectuar la gestión de cobro una persona autorizada, la copia certificada del acta en donde conste la autorización del órgano estatuario correspondiente para el cobro de la garantía de depósitos, con facultad expresa para recibir cantidades de dinero y para subrogar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en todos los derechos, acciones, privilegios, y garantías derivados o por derivarse del pago.

Toda la documentación previamente señalada, otorgada en el extranjero, deberá ser traducida al idioma castellano, por intérprete público, si fuere el caso, y debidamente legalizado o apostillado.

Representación de los causahabientes de los depositantes

Artículo 14.- Los instrumentos financieros amparados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, cuyos titulares sean personas fallecidas, serán pagados mediante cheque con la mención no endosable a favor de la sucesión respectiva o depósito en cuenta a nombre de la sucesión de que se trate.

Los causahabientes a título universal de los titulares de los instrumentos financieros garantizados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios deberán presentar el original y copia de los referidos instrumentos, así como los siguientes documentos:

- 1) Cédula de identidad o pasaporte de la persona natural fallecida titular del instrumento financiero, en original y copia.
- 2) Declaración sucesoral y solvencia o en su defecto una autorización para movilizar el saldo del instrumento financiero respectivo, emitida por el Organismo competente, en original y copia.
- 3) Cédulas de identidad o pasaportes vigentes de los causahabientes, en original y copia y en caso de haber menores de edad, copia de la partida de nacimiento.
- 4) Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sucesión, en original y copia.
- 5) De efectuar la gestión de cobro el representante de la Sucesión, dicho representante deberá presentar en original y copia el respectivo instrumento poder, con facultad expresa para recibir cantidades de dinero, a los fines del pago de la garantía de depósitos y para subrogar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y en caso que sea otorgado en el extranjero, debe cumplirse con lo establecido en el último aparte del artículo 13 de las presentes Normas.

Cesiones de depósitos

Artículo 15.- En los casos de cesiones de depósitos notificadas a la institución bancaria respectiva, con posterioridad a la fecha de intervención con cese de intermediación financiera o de la fecha de liquidación administrativa, los cesionarios tendrán derecho al pago de la garantía de depósitos a que se refieren las presentes Normas, proporcionalmente al monto que hubiere correspondido al cedente por la totalidad de sus depósitos o instrumentos financieros, salvo pacto contrario entre el cedente y la institución bancaria intervenida con cese de intermediación financiera o en proceso de liquidación administrativa.

Solicitudes con errores u omisiones

Artículo 16.- En el caso que dentro del plazo legal establecido para el cobro de la garantía de depósitos, se hubiere efectuado la respectiva solicitud de pago y subrogación ante el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios o ante el Banco Pagador, según sea el caso y la misma no hubiere sido tramitada por presentar errores u omisiones, el solicitante podrá subsanar dichos errores u omisiones dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al vencimiento del plazo legal previsto para el cobro de la garantía de depósitos, a cuyos efectos deberá presentar el original de la planilla u otro documento en donde se evidencie que efectuó previamente y en forma oportuna su solicitud.

Subrogación a Favor del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios

Artículo 17.- La imputación de pagos y la subrogación del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en los derechos de los titulares de los depósitos o instrumentos financieros garantizados objeto de pago, se hará en el orden siguiente:

- 1) Depósitos a la vista y de ahorro.
- 2) Depósitos a plazo fijo, certificados de ahorro, certificados de depósitos a plazo y bonos quirografarios.
- 3) Demás instrumentos financieros amparados por la garantía de depósitos.

Recibo subrogatorio

Artículo 18.- Los requisitos, términos y condiciones que contendrá el recibo subrogatorio que deberá firmar el beneficiario de la garantía de depósitos, su representante legal o apoderado, serán establecidos por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en la oportunidad de inicio del proceso de pago de la garantía de depósitos, previsto en el artículo 3 de las presentes Normas.

Recibos subrogatorios con errores u omisiones, deteriorados o extraviados

Artículo 19.- En el caso que se determine la existencia de errores u omisiones en los recibos subrogatorios respectivos o el extravío o deterioro de los mismos, una vez efectuado el pago de la garantía de depósitos, tal situación podrá ser subsanada mediante una certificación emitida por el Banco Pagador o por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, mediante la cual el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios quedará subrogado en todos los derechos, acciones, privilegios y garantías que le corresponden a los beneficiarios del pago de la garantía de depósitos.

Lo establecido en el presente artículo, también será aplicable a los procesos de pago de la garantía de depósitos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Reforma Parcial.

Vigencia

Artículo 20.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y serán aplicables igualmente a los procesos de pago de la garantía de depósitos correspondientes a las instituciones bancarias que hayan sido objeto de la medida de intervención con cese de intermediación financiera o en proceso de liquidación administrativa con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia y que se encuentren pendientes de culminación a la fecha.

Derogatoria

Artículo 21.- Se derogan las "Normas que regulan el Procedimiento para hacer Efectivo el Pago de la Garantía de los Depósitos del Público Amparados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria", publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.427 de fecha 19 de mayo de 2010.

En Caracas, a los diez(10) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

DAVID ALASTRE
Presidente

Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°: 005 DEL 14 DE ENERO DE 2013

202ª y 153ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 2, 4, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los respectivos encabezamientos de los artículos 21 y 22 ejusdem, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial:

Por cuanto, el Decreto de Expropiación Decreto N° 8.409, de fecha 18 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.738 de la misma fecha, ordena la adquisición forzosa de los activos, bienes muebles e inmuebles y bienhechurías, que constituyen o sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil CARTONAJES GRANICS C.A., ubicada en la Calle Diego Ibarra, Número 52-1, Mariara estado Carabobo, indispensables para la ejecución de la Obra: "Consolidación de la Capacidad Industrial del Sector Público en la Fabricación de Cajas y Estuches de Cartón utilizados en la Industria Agrícola, Alimentaria, Calzados, Limpieza, Bebidas, Aceites, Partes Electrónicas, Partes Automotrices, Subproductos del Petróleo y Similares Necesarios para el Pueblo Venezolano", destinados para el desempeño de la actividad industrial, referida a la política y normas para el desarrollo de la industrial nacional, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de ocupación productiva,

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha Sociedad Mercantil, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Temporal, a los efectos de la ejecución del Decreto N° 8.409, de fecha 18 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.738 de la misma fecha,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles e inmuebles, así como las demás bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil CARTONAJES GRANICS C.A., a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I N°
JUAN C. FERNÁNDEZ G.	13.697.295
GABRIEL RODRÍGUEZ M.	6.451.203

ARTÍCULO 2°. Se designa como Presidenta de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil CARTONAJES GRANICS C.A., a la ciudadana ZORAIDA JIMENEZ G., titular de la Cédula de Identidad N° V-7.365.671, quien representará a la referida Junta Administradora Temporal, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 8.409, de fecha 18 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.738 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3°. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil **CARTONAJES GRANICS C.A.**, tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socio-productivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma

ARTÍCULO 4°. La Presidenta de la Junta Administradora de la Sociedad Mercantil **CARTONAJES GRANICS C.A.**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ RÍO**
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 DE ENERO DE 2013

202ª y 153ª

RESOLUCIÓN N°: 006

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALEXANDER SARMIENTO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.378.085**, como Presidente de la empresa **CVG INTERNACIONAL, C.A.**.

Artículo 2. Designar como integrantes de la Junta Directiva de **CVG INTERNACIONAL, C.A.**, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Directores Principales:		Directores Suplentes:	
Nombre / Apellido:	C.I.:	Nombre / Apellido:	C.I.:
RAUL PACHECO	V-5.539.246	TIBERIO TENIAS	V-11.993.689
PATRICIA FEBLES	V-13.615.221	MARIA UZCATEGUI	V-12.783.494
YURI PIMENTEL	V-21.759.900	ROSENALDO PABON	V-9.186.219

Artículo 3. Los prenombrados ciudadanos ejercerán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

Artículo 4. Se ordena acometer la reforma del acta constitutiva de la empresa **CVG INTERNACIONAL, C.A.**, a los fines de adecuarla a la adscripción acordada en el Decreto Nº 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente a través de Decreto Nº 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.065 de igual fecha.

En consecuencia, deberá efectuarse la protocolización del acta de asamblea que corresponda y la reforma del acta constitutiva y estatutos sociales en el registro de la circunscripción del domicilio de la referida empresa, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ RÍO**
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202ª y 153ª

Municipio Libertador, 19 de Diciembre del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARTIN EDUARDO ALVAREZ GARCIA IPSA N.: 134538, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO -338-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No.: Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ROGER DANIEL ALVARADO MARCANO, C.I: V-16.368.817.
Abogado Revisor: BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MAZ VEN, C.A
Número de expediente: 690456
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MAZ VEN, C.A.

En el día de hoy, veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2.012), siendo las 2:00 p.m., hora fijada a los fines de celebrar **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MAZ VEN, C.A.** empresa creada mediante Decreto Nº 5.712, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil siete (2.007), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.828, en fecha diez (10) de diciembre de dos mil siete (2.007) y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil ocho (2008), quedando inserta bajo el Nº 54, Tomo 23-A-SGDO; sus accionistas reunidos en la sede de CORPIVENSA, ubicada en la Avda. Urdaneta, Esquina de Ibarra, Edificio Central, piso 2, Caracas Distrito Capital: Por una parte la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 2.846, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2.003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2.003), y su documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda, en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2.003), bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto Nº 4.996, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2.006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2.006), cuyos Estatutos Sociales fueron modificados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2.007), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2.007), quedando anotada bajo el N° 76, Tomo 115 A Cto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.810 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2.007), representada en este acto por el ciudadano **YURI PIMENTEL**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad Nº V-21.759.900, en su carácter de **PRESIDENTE (E)** designado mediante Decreto Nº 7.353 de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2.010), publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2.010), constituyéndose como accionista mayoritario por cuanto posee el OCHENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (88,52%) del Capital Social, equivalente a UN MILLÓN QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS (1.544.066) acciones nominativas, y por la otra parte la SOCIEDAD ANÓNIMA FÁBRICA AUTOMOVILÍSTICA DE MINSK - COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL HOLDING BELAUTOMAZ (MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A.), empresa inscrita bajo las leyes de la República de Belarús, de la Ciudad de Minsk, Calle Sotzialisticheskaja, 2, registrada por la Resolución del Comité Ejecutivo de Minsk bajo el N° 100320487, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2.009), en el Registro Común de Estado de las Personas Jurídicas y Empresarios N° 100320487, certificada en el Registro Estatal N° 0051464, representada en este acto por el ciudadano DARUZHYNski DZIANIS, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 1946327, suficientemente facultado para este acto, según consta en Poder otorgado por el ciudadano ALIAKSANDR BAROUSKI, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 2713734, en su carácter de Director General de MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A., en fecha doce (12) de septiembre de dos mil doce (2.012), debidamente apostillado en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2.012), bajo el N° 9949, constituyéndose como accionista minoritario por cuanto posee el ONCE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (11,48%) del Capital Social, equivalente a DOSCIENTAS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES (200.253) acciones nominativas. Con vista a la asistencia antes señalada, el ciudadano YURI PIMENTEL, ya identificado, declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social y por consiguiente se encuentran llenos los extremos legales para proceder en cuestión, asimismo, se nombra al ciudadano ROGER ALVARADO, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.368.817, abogado inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 133.581, adscrito a la Dirección de Asesoría Jurídica de CORPIVENSA, como Secretario de la presente Asamblea a quien se le solicitó, se sirviera leer el único punto del orden del día, el leyó a viva voz, y es del tenor siguiente:

ÚNICO PUNTO: ACLARATORIA SOBRE EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA.

Toma la palabra el Ciudadano YURI PIMENTEL, Presidente (E) de CORPIVENSA, quien informa que de acuerdo al incremento del capital social de la empresa acordado en el Acta Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2.012), protocolizada en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil doce (2.012), bajo el N° 20, Tomo 270-A SDO. Al incrementarse el capital social por concepto de Capital de Trabajo por parte del accionista CORPIVENSA y de Transferencia Tecnológica por parte del accionista MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A., se obtuvo una diferencia entre el número de acciones y el valor de las mismas, esto debido a que se trabajó con montos enteros y redondeando las cantidades capitalizadas; quedando así una diferencia por la parte del accionista CORPIVENSA de Bolívares CIENTO TREINTA Y SEIS CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 136,02) por debajo del monto objeto de la capitalización. Se hace la salvedad de esta diferencia la cual no disminuirá el valor del monto de la capitalización y la misma deberá ser registrada contablemente. En cuanto al accionista MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A. el monto objeto de capitalización se hizo hacia el monto inmediatamente superior esto debido a que obtenía el monto más alto en cuanto a término de decimales, quedando así en una diferencia de Bolívares VEINTISIETE CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 27,96).

Sometida la propuesta a la consideración de la Asamblea de Accionistas, la misma resultó aprobada por unanimidad.

Finalmente, se autorizó suficientemente al ciudadano ROGER ALVARADO, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.368.817, abogado inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 133.581, para que efectúe la debida participación de la presente Acta de Asamblea de Accionistas ante el Registro Mercantil, así como del nombramiento señalado. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conformes firman los presentes:


YURI PIMENTEL
Presidente (E) CORPIVENSA


DARUZHYNski DZIANIS
Representante de MAZ - Compañía
Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3953 CARACAS, 21 DE 2013
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 34, 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 15.12, 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano OVIDIO ANDRÉS CHARLES, titular de la cédula de identidad N° 2.791.118, la firma de los actos administrativos conducentes al refrendo de los títulos universitarios obtenidos por las ciudadanas venezolanas y los ciudadanos venezolanos en el exterior, enmarcados dentro de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIR LÓPEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3950 CARACAS, 21 DE 2013

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo establecido en el 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Primera y Tercera del Decreto N° 8.804 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902 de fecha 13 de abril de 2012, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Cíodosbeldo Russián",

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación.

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la Patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana ANA ELISA DEL CARMEN PÉREZ FINOL, titular de la cédula de identidad N° 14.486.480, como Responsable del Área Administrativa del

Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Odoardo Ruíz", incorporándose así al Consejo Directivo Provisional de la referida institución de educación universitaria, en sustitución del ciudadano ANTONIO PEDRO CURCU COLÓN, titular de la cédula de identidad N° 9.274.338, designado mediante Resolución N° 3.180 de fecha 27 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.911 de fecha 27 de abril de 2012.

Artículo 2. Se delega en el Viceministro de Desarrollo Académico, la juramentación de la ciudadanía que se designa mediante la presente Resolución, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, en el ejercicio de las funciones encomendadas, así como rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3955 CARACAS, 21 DE 2013**

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución N° 55, de fecha 22 de marzo de 2.000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.917, de fecha 23 de marzo de 2.000, contenitiva del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos",

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano CIRO ATALO PÉREZ PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° 5.014.056, quien ejercerá las funciones de Vicerrector Administrativo de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", correspondiéndole asumir las atribuciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución N° 55, de fecha 22 de marzo de 2.000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.917, de fecha 23 de marzo de 2.000, contenitiva del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos".

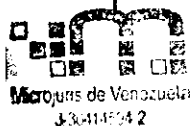
Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. El ciudadano designado mediante la presente Resolución deberá rendir cuentas de las atribuciones asumidas, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la Resolución N° 1.528, de fecha 14 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.294, de fecha 17 de octubre de 2005.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 376 CARACAS, 21 DE 2013

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012,

POR CUANTO

La agroecología contribuye con la preservación de la vida y la salvación de la especie humana, se sustenta entre las interacciones e interrelaciones con el ambiente y la sociedad, propiciando la participación y generando procesos reales para promover la agricultura sustentable como base de desarrollo integral a fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

La agroecología como ciencia emergente debe formar y educar a un nuevo ciudadano y ciudadana, valorándose con una visión totalizadora y de corresponsabilidad, para los distintos cambios sociales, culturales y económicos que requiere el nuevo paradigma ecosocialista,

POR CUANTO

Es necesaria la formación de talento humano con actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes para la defensa, protección, conservación del ambiente y la biodiversidad, aplicando técnicas y sistemas de producción agroecológicas; reivindicando los saberes originarios, ancestrales y étnicos, reconociendo los derechos de las mujeres y hombres trabajadoras y trabajadores del campo, promoviendo iniciativas socio productivas en cada una de las socio bioregiones establecidas, con el objeto de lograr una agricultura sustentable, la cual permita la soberanía agroalimentaria del país,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Agroecología como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los títulos de Tecnólogo o Tecnóloga en Agroecología (equivalente al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario) y el de Ingeniera e Ingeniero en Agroecología.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Agroecología, tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Agroecología, al servicio de la Nación.
2. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesional a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
6. Formar talento humano en Agroecología, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de producción de alimentos, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de los y las estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con el fortalecimiento de un nuevo modelo productivo y la conformación del nuevo estado eco-comunal.
8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y creación intelectual, con énfasis en Agroecología.
9. Contribuir activamente al fortalecimiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Agroecología, tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
3. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
4. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
5. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información.
6. La integración de los y las participantes como interlocutores e interlocutoras.
7. La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados en ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
8. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.

10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
11. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de los y las cursantes.
12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de especialidades formativas en distintos ámbitos de la Agroecología.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Agroecología tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes al título de Tecnólogo o Tecnóloga en Agroecología (equivalente al de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario) estarán diseñados para tener una duración de tres (3) años, y ciento diez (110) unidades crédito.
2. Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero en Agroecología estarán diseñados para tener una duración de cinco (5) años, y doscientos veinte (220) unidades crédito.
3. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto socio integrador y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
4. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Agroecología incluyen:
 - a) Las Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria se orientan principalmente a la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes básicos, así como a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.
 - b) Las Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituye la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.
 - c) Las Unidades Curriculares Específicas son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacedores propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.
 - d) Las Unidades Curriculares Electivas son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación e innovación asociados a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad del currículo.
 - e) Las Unidades Curriculares de Investigación e Innovación son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación, búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la ideación, desarrollo, evaluación y socialización de los proyectos socio integradores. Estas unidades curriculares deben estar contempladas en todos los trayectos de formación, duraran treinta y seis (36) semanas y tendrán nueve (9) unidades créditos para cada trayecto.
 - f) Las Unidades Curriculares Acreditables son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético lúdico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadanía o ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Técnica o Técnico Superior Universitario y de doce (12) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.
 - g) Las Prácticas Profesionales en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnica o Técnico Superior Universitaria y el de la Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero o sus equivalentes.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los y las representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, para la Agricultura y Tierras, para el Ambiente, para las Comunidades, para la Cultura, para la Educación, para la Salud y para la Ciencias, Tecnología e Innovación, de los órganos y entes públicos vinculados con el área de Agroecología, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes. La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los y las representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Agroecología será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
4. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
5. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunidades, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
6. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
7. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
8. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
9. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
10. Una (1) vocera o un (1) vocero de los movimientos indígenas y sociales campesinos.
11. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y

designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de ocho (8) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Agroecología:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Agroecología.

Artículo 9. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y publíquese.

Yadira Rodríguez
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 54/CARACAS, 21 DE 2013

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto Nº 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012.

POR CUANTO

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales imputando la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, la cual es un programa destinado a fortalecer la seguridad ciudadana del país que contempla seis ejes estratégicos; el primero de ellos, es la Prevención Integral para la Convivencia Solidaria para el buen vivir, cuyo objetivo es generar soluciones tangibles para que la paz retorne a las calles y comunidades del territorio nacional. En el segundo y tercer vértice, dicha misión plantea el Fortalecimiento de los Órganos de Seguridad Ciudadana: todo el sistema, las instituciones, los cuerpos de investigación, los cuerpos policiales, el sistema de justicia; e igualmente plantea la Transformación del Sistema Judicial Penal, la Creación de Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos, incorporando los tribunales municipales, con el fin de aportar al pueblo venezolano la Mayor suma de felicidad posible.

POR CUANTO

Es política del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, dar respuestas eficaces y permanentes a las exigencias sociales y políticas que demandan las comunidades, en atención a las emergencias socio naturales y tecnológicas que se puedan presentar, como se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela "Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyen amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes".

POR CUANTO

Es necesaria la formación del talento humano con actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes en el área de Ciencias del Fuego y Seguridad contra Incendios, con el fin de propiciar una cultura preventiva en Seguridad y Protección contra incendios, minimizando al máximo los niveles de vulnerabilidad ante situaciones de emergencias y desastres en el país, garantizando a las venezolanas y los venezolanos la mayor suma de felicidad posible.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación Bomberil en Ciencias del Fuego y Seguridad contra Incendios como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Ciencias del Fuego y Seguridad contra Incendios y el de Licenciada o Licenciado en Ciencias del Fuego y Seguridad contra Incendios.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Bomberil en Ciencias del Fuego y Seguridad contra Incendios, tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento Ciencias del Fuego y Seguridad contra Incendios, al servicio de la Nación.

- Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
- Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y creación intelectual en el área.
- Fomentar la movilidad estudiantil y profesional a nivel nacional.
- Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
- Formar talento humano en Ciencias del Fuego y Seguridad contra incendios, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de la seguridad, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Vincular la formación de los y las estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y creación intelectual, con énfasis en Ciencias del Fuego y Seguridad contra incendios.
- Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
- Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
- Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Bomberil en Ciencias del Fuego y Seguridad contra incendios, tendrá las siguientes características generales:

- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
- El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
- El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información.
- La integración de los y las participantes como interlocutores e interlocutoras.
- La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados en ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de los y las cursantes.
- La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de las Ciencias del Fuego y Seguridad contra incendios.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación Bomberil en Ciencias del Fuego y Seguridad contra incendios tendrá las siguientes características específicas:

- Los estudios conducentes al título de Técnico Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Ciencias del Fuego y Seguridad contra incendios estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años, y ciento diez (110) unidades crédito.
- Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Ciencias del Fuego y Seguridad contra incendios, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto socio integrador y la elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación Bomberil en Ciencias del Fuego y Seguridad contra incendios incluyen:
 - Las Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria se orientan principalmente a la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes básicos; así como, a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.
 - Las Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituye la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.
 - Las Unidades Curriculares Específicas son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacedores propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.
 - Las Unidades Curriculares Electivas son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación e innovación asociadas a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad del currículo.
 - Las Unidades Curriculares de Investigación e Innovación son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación,

búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la intención, desarrollo, evaluación y socialización de los proyectos socio integradores. Estas unidades curriculares deben estar contempladas en todos los trayectos de formación, durarán treinta y seis (36) semanas y tendrán nueve (9) unidades créditos para cada trayecto.

- Las Unidades Curriculares Acreditables son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético, físico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadanía o ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Técnico o Técnico Superior Universitario y de doce (12) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.

- Las Prácticas Profesionales en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnico o Técnico Superior Universitario y el de la Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero o sus equivalentes.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los y las representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, para el Interior y Justicia, para el Ambiente, para las Comunidades, para la Cultura, para la Educación y para la Salud, el Instituto Nacional de Parques, Cuerpo de Bomberos de otros órganos y entes públicos vinculados con el área Ciencias del Fuego y Seguridad contra incendios, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los y las representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa convocatoria y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación Bomberil en Ciencias del Fuego y Seguridad contra incendios será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa; así como, de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación estará integrado por:

- La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- La Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
- Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
- Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunidades, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
- Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
- Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
- Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
- Una (1) o un (1) representante del Instituto Nacional de Parques.
- Una (1) o un (1) representante del Cuerpo de Bomberos.
- Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de ocho (8) integrantes. Siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación Bomberil en Ciencias del Fuego y Seguridad contra incendios:

- Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
- Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación Bomberil en Ciencias del Fuego y Seguridad contra incendios.

Artículo 9. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y publíquese.

Marilene Yádrin Ojeda
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 51/CARACAS, 21 DE MARZO

AÑOS 202º Y 153º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 15 del Decreto Nº 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012.

POR CUANTO

Es política del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela promover la concepción de nuevos modelos productivos sobre la base de la economía comunal, diseñando así, estrategias pertinentes sobre el *¿cuánto y por qué debe producirse?*, *¿cómo distribuirse?* y *¿por quién?*, para impulsar nuevas lógicas de consumo en armonía con el ambiente desde la creación de innovadores modelos de gestión que hagan eficiente la producción y distribución de productos que satisfagan las necesidades sociales del país.

POR CUANTO

En el marco de las ciencias económicas y sociales, existe la necesidad de la formación de talento humano con actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes para la distribución y logística oportuna de bienes, que garanticen la seguridad y soberanía del país desde la satisfacción de las necesidades reales de la población, haciendo que la diversidad de insumo lleguen a través de los canales adecuados, a precios justos y de manera equitativa en todo el territorio nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el *Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística*, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnico y Técnico Superior Universitario en Distribución y Logística y el de Licenciada o Licenciado en Distribución y Logística.

Artículo 2. El *Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística* tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en la Distribución y Logística, al servicio de la Nación.
2. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesional a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
6. Formar talento humano en Distribución y Logística, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de las y los estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo de producción y distribución.
8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y creación intelectual, con énfasis en Distribución y Logística.
9. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. El *Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística*, tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
3. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
4. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
5. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información.
6. La integración de las y los participantes como interlocutoras e interlocutores.
7. La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados en ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.

10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
11. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de las y los cursantes.
12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Distribución y Logística.

Artículo 4. El *Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística*, tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes al título de Técnico Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Distribución y Logística estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años, y ciento diez (110) unidades crédito.
2. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Distribución y Logística estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y doscientos veinte (220) unidades crédito.
3. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto socio integrador y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
4. Las unidades curriculares del *Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística* incluyen:
 - a) Las *Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria* se orientan principalmente a la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes básicos; así como, a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.
 - b) Las *Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias* constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituye la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.
 - c) Las *Unidades Curriculares Específicas* son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacedores propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.
 - d) Las *Unidades Curriculares Electivas* son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación, innovación asociadas a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad del currículo.
 - e) Las *Unidades Curriculares de Investigación e Innovación* son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación, búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la ideación, desarrollo, evaluación y socialización de los proyectos socio integradores. Estas unidades curriculares deben estar contempladas en todos los trayectos de formación, durarán treinta y seis (36) semanas y tendrán nueve (9) unidades créditos para cada trayecto.
 - f) Las *Unidades Curriculares Acreditables* son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético lúdico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadanía o ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Técnico o Técnico Superior Universitario y de doce (12) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.
 - g) Las *Prácticas Profesionales* en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnico o Técnico Superior Universitaria y el de la Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero o sus equivalentes.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a las y los representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras, para las Industrias, para el Comercio, para las Comunidades y para la Salud de otros órganos y entes públicos, vinculados con el área de la Distribución y Logística, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de expertos en el área, con la participación de las y los estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Las y los representantes de la red interinstitucional se reunirán regularmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales, de Formación, ubicada en el Despacho del Ministerio de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del *Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística* será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa; así como, de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
4. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
5. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para las Industrias, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
6. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
7. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunidades, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
8. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
9. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de siete (7) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística.

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística.

Artículo 9. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y publíquese.


Mariela Yadra C.
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 255 CARACAS, 21 DE MARZO

AÑOS 202º Y 153º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto Nº 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012.

POR CUANTO

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales impulsando la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, la cual es un programa destinado a fortalecer la seguridad ciudadana del país que contempla seis ejes estratégicos; el primero de ellos, es la Prevención Integral para la Convivencia Solidaria para el buen vivir, cuyo objetivo es generar soluciones tangibles para que la paz retorne a las calles y comunidades del territorio nacional. En el segundo y tercer vértice, dicha misión plantea el Fortalecimiento de los Órganos de Seguridad Ciudadana: todo el sistema, las instituciones, los cuerpos de investigación, los cuerpos policiales, el sistema de justicia; e igualmente plantea la Transformación del Sistema Juvenil Penal, la Creación de Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos, incorporando los tribunales municipales, con el fin de aportar al pueblo venezolano la Mayor suma de felicidad posible.

POR CUANTO

El deber del Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, potenciar el estudio en el área de Investigación Penal, propiciando la ocasión para conducir procesos investigativos desde la óptica policial, en materia de Seguridad Ciudadana, en acciones de Investigación Penal y Criminalística, a través del adecuado manejo de sus propias técnicas y procedimientos, teniendo como marco el respeto de los derechos humanos, los valores cívicos y ciudadanos que sustentan los más altos ideales de la Patria.

POR CUANTO

En el área de Investigación Penal, es necesaria la formación de talento humano con actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes que generen una conciencia ética, para con ello, infundir valores e integrar a su proyecto de vida, la honestidad, la transparencia, el respeto a la patria y a sus ciudadanos y ciudadanas. Actuando y aportando soluciones contundentes frente a los principales hechos delictivos que ocurren en el país, y así, dar cumplimiento a los fundamentos jurídicos, operativos, técnicos y administrativos que rigen la investigación penal, desarrollando propuestas y estrategias que optimicen la gestión de su organización o cuerpo policial.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Investigación Penal, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Investigación Penal y Licenciada o Licenciado en Investigación Penal.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Investigación Penal, tendrá los siguientes objetivos:

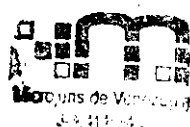
1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Investigación Penal, al servicio de la Nación.
2. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesional a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
6. Formar talento humano en Investigación Penal, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de la seguridad, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de los y las estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con la investigación en materia de seguridad.
8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y creación intelectual, con énfasis en Investigación Penal.
9. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Investigación Penal, tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
3. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
4. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
5. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información.
6. La integración de los y las participantes como interlocutores e interlocutoras.
7. La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados en ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
8. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
11. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de los y las cursantes.
12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Investigación Penal.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Investigación Penal tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Investigación Penal estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años, y ciento diez (110) unidades crédito.
2. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Investigación Penal estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y doscientos veinte (220) unidades crédito.
3. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto socio integrador y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
4. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Investigación Penal incluyen:
 - a) Las Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria se orientan principalmente a la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes básicos, así como a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.
 - b) Las Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituye la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.
 - c) Las Unidades Curriculares Específicas son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacedores propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.
 - d) Las Unidades Curriculares Electivas son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación e innovación asociadas



a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad del currículo.

- e) Las *Unidades Curriculares de Investigación e Innovación* son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación, búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la ideación, desarrollo, evaluación y socialización de los *proyectos socio integradores*. Estas unidades curriculares deben estar contempladas en todos los trayectos de formación, durarán treinta y seis (36) semanas y tendrán nueve (9) unidades créditos para cada trayecto.
- f) Las *Unidades Curriculares Acreditables* son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético lúdico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadanía o ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Técnica o Técnico Superior Universitario y de doce (12) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.
- g) Las *Prácticas Profesionales* en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnica o Técnico Superior Universitaria y el de la Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero o sus equivalentes.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los y las representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, para el Interior y Justicia, para la Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud, de otros órganos y entes públicos vinculados con el área de Investigación Penal, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes. La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los y las representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Investigación Penal será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa; así como, de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
4. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
5. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
6. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de seis (6) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Investigación Penal, las siguientes:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Investigación Penal.

Artículo 9. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y publíquese.

Madlene Yadir Córdova
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 59/CARACAS, 21 DE 2013

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto Nº 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012.

POR CUANTO

Es política del Gobierno Bolivariano de Venezuela, que la tecnología llegue al pueblo, y que todo lo que se haga en el área del empoderamiento tecnológico, esté encaminado y potenciado por la participación de nuestras comunidades. En este sentido, el Desarrollo Tecnológico es una realidad donde la población se beneficia, participa y obtiene conocimientos para desarrollar infraestructuras de investigación, capaces de generar productos y recursos para el bienestar del país, resolviendo así, grandes y pequeños problemas, generando Independencia Tecnológica en lo local, regional y nacional.

POR CUANTO

En el área de Ingeniería Militar Mención Telecomunicaciones es necesaria la formación de talento humano con actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes para impulsar el desarrollo científico - tecnológico en las Telecomunicaciones; garantizando así, una red eficiente de vías de información, participación y educación, que promueva la distribución generalizada de las tecnologías de la información y comunicación.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Telecomunicaciones, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que consiste en el otorgamiento del título de Ingeniera o Ingeniero Militar Mención Telecomunicaciones.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Telecomunicaciones, tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Telecomunicaciones, al servicio de la Nación.
2. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesional a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
6. Formar talento humano en Ingeniería Militar Mención Telecomunicaciones, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de las ingenierías, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de los y las estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo de producción.
8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y creación intelectual, con énfasis en Telecomunicaciones.
9. Contribuir activamente al fomento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Telecomunicaciones, tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
3. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
4. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
5. La construcción de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información.
6. La integración de los y las participantes como interlocutores e interlocutivos.
7. La reinvención de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados en ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
8. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.

10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
11. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de los y las cursantes.
12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Ingeniería Militar Mención Telecomunicaciones.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Telecomunicaciones tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera e Ingeniero Militar Mención Telecomunicaciones, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y doscientos veinte (220) unidades crédito.
2. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto socio integrador y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
3. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Telecomunicaciones incluyen:
 - a) Las Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria se orientan principalmente a la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes básicos, así como a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.
 - b) Las Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituye la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.
 - c) Las Unidades Curriculares Específicas son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacedores propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.
 - d) Las Unidades Curriculares Electivas son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación e innovación asociadas a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad del currículo.
 - e) Las Unidades Curriculares de Investigación e Innovación son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación, búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la ideación, desarrollo, evaluación y socialización de los proyectos socio integradores. Estas unidades curriculares deben estar contempladas en todos los trayectos de formación, durarán treinta y seis (36) semanas y tendrán nueve (9) unidades créditos para cada trayecto.
 - f) Las Unidades Curriculares Acreditables son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético lúdico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadana o el ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Técnica o Técnico Superior Universitario y de doce (12) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.
 - g) Las Prácticas Profesionales en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnica o Técnico Superior Universitaria y el de la Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero o sus equivalentes.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los y las representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, para la Defensa y para la Ciencia, Tecnología e Innovación de otros órganos y entes públicos vinculados con el área de telecomunicaciones, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Los y las representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Telecomunicaciones, será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa; así como, de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa de Formación de Nacional de Formación estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
4. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
5. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Telecomunicaciones:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.

3. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Telecomunicaciones.

Artículo 9. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y publíquese,

Mariene Yadiria Rodríguez

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 002 Caracas, 18 de enero de 2013
202º y 153º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana KAREN MIREYA GRAU PEÑA, titular de la cédula de identidad Nº V- 17.477.098, como Directora de Mantenimiento Técnico y Servicios Básicos, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 69 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Comuníquese y publíquese

MARYANN HANSON FLOREZ
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS

NÚMERO 001-2013

14 DE ENERO DE 2013
202º y 153º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EUGENIA SADER CASTELLANOS, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.088.520, en su carácter de Presidenta de la FUNDACIÓN "MISIÓN NIÑO JESÚS", designada por Decreto presidencial Nº 8.076, de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 de la Cláusula Décima Cuarta del Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales de la Fundación "Misión Niño Jesús", creada mediante Decreto Nº 7.139 de

fecha 23 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.334 de la misma fecha, cuyos Estatutos fueron debidamente Registrados ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 24 de marzo de 2010, bajo el N° 11, Tomo 11 del Protocolo de Transcripción y reformados ante la misma Oficina de Registro Público, en fecha 15 de abril de 2010, bajo el N° 40, Tomo 13 del Protocolo de Transcripción y 17 de junio de 2010, registrada bajo el N° 37, Tomo 24 del Protocolo de Transcripción, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en ejecución de la decisión del Consejo Directivo de la Fundación, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana: **ARIADNA JOSEFA ARIAS GOVIN**, titular de la cédula de identidad N° V-18.486.756, para ocupar el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS**, adscrita a la presidencia de la Fundación Misión Niño Jesús, a partir del 14 de enero de 2013.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana: **ARIADNA JOSEFA ARIAS GOVIN**, titular de la cédula de identidad N° V-18.486.756, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS**, adscrita a la presidencia de la Fundación Misión Niño Jesús, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana: **ARIADNA JOSEFA ARIAS GOVIN**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS**, adscrita a la presidencia de la Fundación Misión Niño Jesús, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana: **ARIADNA JOSEFA ARIAS GOVIN**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS**, adscrita a la presidencia de la Fundación Misión Niño Jesús, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Niño Jesús.

Artículo 5. La ciudadana: **ARIADNA JOSEFA ARIAS GOVIN**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS**, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones que a continuación se mencionan:

1. Apoyar la labor del Presidente o la Presidenta de la Fundación, en la preparación de los asuntos que debe ser llevados a la cuenta del Ministro o de la Ministra, así como los que deben ser considerados en las reuniones del Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades asignadas a las unidades administrativas de la Fundación.
3. Velar por la ejecución de las decisiones del Consejo Directivo y del Presidente o la Presidenta.
4. Supervisar el desarrollo de los planes y proyectos de trabajo presentados por el Consejo Directivo.
5. Hacer los requerimientos de materiales, insumos y equipos médico-quirúrgicos necesarios para el buen funcionamiento de los distintos servicios, Centros de Salud que prestan atención Materno Infantil y Casas de Abrigo, lo que permitirá dar cumplimiento al principal objetivo de la Fundación que es la disminución de mortalidad Materno-Infantil a Nivel nacional.
6. Las demás que le asigne el Consejo Directivo y/o el Presidente o la Presidenta.

Artículo 6. La presente providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 14 de enero de 2013.

Notifíquese y Publíquese.
ROSARIO GARCÍA CASTELLANOS
 Presidenta de la Fundación Misión Niño Jesús
 Cédula de Identidad N° 8.078, de fecha 01/03/2011
 Gaceta Oficial N° 39.626 del 01/03/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
 DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 3 de Octubre del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la

copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado RICARDO JOSE ORTEGA IPSA N. 110201, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO -113-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó en: RICARDO JOSE ORTEGA, C.I. V-14.756.767

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Registador Mercantil V (Encargado)
 EDO: Abogado JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.
 Número de expediente: 535393
 MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A.", CELEBRADA EL DÍA TRES (03) DE ENERO DE 2012.

Yo, Wilian Peña Pérez, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.172.890, y Registro de Información Fiscal R.I.F. N° 4.172.890-2, en su carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A.", R.I.F. G-20007749-2, creada mediante Decreto N° 5.307 de fecha 25 de Abril de 2007, publicado en Gaceta Oficial N° 38.670, en fecha 25 de Abril de 2007, inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 22 de mayo de 2007, bajo el Número 13, Tomo 1580 A, hago constar que el Acta que se transcribe a continuación es copia fiel y exacta del original que se encuentra inserta en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas, celebrada en fecha tres (03) de Enero de 2012.

En el día de hoy, tres (03) de Enero de 2012, siendo las 4:00 p.m., encontrándose presente en la sede de la Empresa "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A.", R.I.F. G-20007749-2, el ciudadano JUAN DE JESÚS GARCIA TOUSSAINTT, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-5.548.747, y Registro de Información Fiscal R.I.F. N° 5.548.747-9, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, según consta en el Decreto número 8.560, de fecha 02 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.791 en fecha 02 de noviembre de 2011, quien representa el cien por ciento (100%) del capital social que posee la República Bolivariana de Venezuela en la Empresa "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A." y el ciudadano Wilian Peña Pérez, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 4.172.890, y Registro de Información Fiscal R.I.F. N° 4.172.890-2, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A.", según consta en resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.558 en fecha 23 de noviembre de 2010, se decidió celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, por cuanto se encuentra presente el único accionista que representa la totalidad del Capital Social de la Empresa. El capital social de Sociedad Mercantil es de UN MIL MILLONES (Bs. 1.000.000.000,00), dividido y representado en un millón de acciones que fueron suscritas y pagadas en un cien por ciento (100%), con aporte de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (ahora denominado Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre), tal como lo dispone el decreto N° 5.307, del 25 de Abril de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.670, de 25 de Abril de 2007.

A tales efectos, toma la palabra el ciudadano JUAN DE JESÚS GARCIA TOUSSAINTT, quien declara válidamente constituida la Asamblea por encontrarse presente el cien por ciento (100%) del Capital Social y existir la necesidad de reunirse a los fines de tratar intereses de la Sociedad. En tal sentido, el ciudadano Wilian Peña Pérez, quien preside la Asamblea en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Acta Constitutiva de la Sociedad, procedió a exponer los puntos de la agenda del día:

Primer Punto: Conocer, tratar y deliberar sobre la necesidad de modificar las Cláusulas donde se menciona el extinto Ministerio para la Infraestructura (MINFRA) por el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, de conformidad con el Decreto N° 8.559, publicado en Gaceta Oficial N° 39.791, de fecha 02 de Noviembre de 2.011, donde se crea el Ministerio Popular para Transporte Terrestre. Así como deliberar sobre la

necesidad de incluir en la Cláusula Primera del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales de la Empresa, correspondiente a la denominación y domicilio de la sociedad, la dirección actual de la sede social, dicha Cláusula está redactada en estos términos:

CLAUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima y se denominará "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.", tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea.

Siendo así, de seguida se procedió a exponer, analizar, deliberar y resolver sobre el Primer Punto de la Agenda, relacionado con la necesidad de modificar las Cláusulas donde se menciona el extinto Ministerio para la Infraestructura (MINFRA) por el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y la necesidad de incluir en la Cláusula Primera del Acta y Estatuto constitutivo de la Empresa, correspondiente a la denominación y domicilio de la sociedad, la dirección actual de la sede social, a los fines administrativos internos y externos que se requiera. Una vez expuesto el contenido del asunto, el mismo fue aprobado, modificándose la Cláusula Primera del Acta Constitutiva-Estatutos Sociales la cual queda redactada en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima y se denominará "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.", tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, y su sede administrativa y social está ubicada en la carretera Petare Guaranas, Terminal de Oriente "Antonio José de Sucre", piso 1, Oficinas Administrativas, Zona Postal 1073, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

Segundo Punto: Conocer, tratar y deliberar sobre la necesidad de aumentar el capital social de la compañía a la cantidad de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.603.000,00), mediante aporte Cuenta por Pagar Accionistas, así como incluir en dicho Cláusula un párrafo único concerniente al patrimonio de la Sociedad, dicha Cláusula está redactada en estos términos:

CLAUSULA CUARTA: El capital de la Sociedad es de UN MIL MILLONES DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.1.000.000.000,00), dividido y representado en un millón (1.000.000) de acciones nominativas, no convertibles al portador cuyo valor nominal es de UN MILLON DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.000.000,00) cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, quien ejercerá su representación.

De seguida se procedió a exponer, deliberar y resolver sobre el Segundo Punto de la Agenda, relacionado con la necesidad de aumentar ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el capital inicial suscrito, correspondiente a la cantidad de UN MIL MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.000.000.000,00), con que se constituyó la Empresa que por efecto de la conversión monetaria representa actualmente UN MILLÓN DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00); el mismo se aumentará hasta la cantidad de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.40.603.000,00), mediante aporte Cuenta por Pagar Accionistas, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre), por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 39.603.000,00), según se desprende del Balance de Comprobación adjunto a la presente. Una vez expuesto el contenido del asunto, el mismo fue aprobado, modificándose la Cláusula Cuarta del Acta Constitutiva de la Sociedad, quedando la misma redactada en los siguientes términos:

CLAUSULA CUARTA: El capital de la Sociedad es de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.603.000,00), dividido y representado en cuarenta mil seiscientos tres (40.603) acciones nominativas, no convertibles al portador cuyo valor nominal es de UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00) cada una. El capital ha sido íntegramente suscrito en un cien por ciento (100%) de su valor, por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, quien ejercerá su representación.

Párrafo único: La Sociedad tendrá un Patrimonio propio el cual proviene de los aportes hechos por sus asociados, por todos los haberes, bienes y derechos que para el

momento de la inscripción, tenga la empresa, según inventario a la fecha, cualquier donación o subsidio que reciba de personas naturales o jurídicas, de pago, cotizaciones o instituciones Bancarias, Financieras, de Fideicomiso, de Ahorro y Préstamo; y en general del producto de sus actividades, así como cualquier otra forma legalmente permitida para adquirir bienes, derechos y aportes.

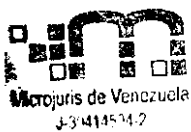
Tercer Punto: Conocer, tratar y deliberar sobre la necesidad de modificar el literal "I", de la Cláusula Vigésima Novena del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa, relacionada con las atribuciones de la Junta Directiva, por instrucciones del ciudadano Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, según Oficio N° 0000298 de fecha 29 de Diciembre de 2011, dicha Cláusula está redactada en estos términos:

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a. Representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, judicial o administrativa, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b. Representar a la Sociedad en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c. Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- d. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- e. Autorizar todas las contrataciones de la Sociedad que superen las treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.).
- f. Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas todas las contrataciones que superen las cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).
- g. Solicitar la autorización de la Asamblea de Accionistas para otorgar poderes especiales o generales, según sea el caso. En dicho poder se establecerán las facultades a ser ejercidas.
- h. Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizadas, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.
- i. Contratar al personal de alto nivel y de confianza necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- j. Reglamentar el ejercicio de las actividades y la organización de la Sociedad.
- k. Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- l. Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- m. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance anual, el Estado de Pérdidas y de Ganancias, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Asamblea de Accionistas con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- n. Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- o. Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación de cualquier bien de la Sociedad.
- p. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva-Estatutaria y demás normativa aplicable.

De seguida se procedió a exponer, deliberar y resolver sobre el Tercer Punto de la Agenda, relacionado con la necesidad de modificar el literal "I", de la Cláusula Vigésima Novena del Acta y Estatuto constitutivo de la Empresa, por instrucciones del ciudadano Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre. Una vez expuesto el contenido del asunto, el mismo fue aprobado modificándose la Cláusula Vigésima Novena, la cual queda redactada en los siguientes términos:

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:



- a. Representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, judicial o administrativa, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b. Representar a la Sociedad en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c. Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- d. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- e. Autorizar todas las contrataciones de la Sociedad que superen las treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.).
- f. Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas todas las contrataciones que superen las cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).
- g. Solicitar la autorización de la Asamblea de Accionistas para otorgar poderes especiales o generales, según sea el caso. En dicho poder se establecerán las facultades a ser ejercidas.
- h. Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.
- i. Contratar al personal de alto nivel y de confianza necesario, de acuerdo con la planilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Transporte Terrestre, podrá nombrar y remover a dicho personal.
- j. Reglamentar el ejercicio de las actividades y la organización de la Sociedad.
- k. Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- l. Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- m. Presentar el presupuesto anual de Ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance anual, el Estado de Pérdidas y de Ganancias, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Asamblea de Accionistas con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- n. Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- o. Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación de cualquier bien de la Sociedad.
- p. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva-Estatutaria y demás normativa aplicable.

Quinto Punto: Conocer, tratar y deliberar sobre la necesidad suprimir la última parte correspondiente al literal "c", de la Cláusula Trigésima Cuarta del Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la Empresa, relacionado con la facultad que posee la Secretaría Ejecutiva de certificar los documentos que reposen en la Sociedad, a los fines que dicha actividad quede reservada exclusivamente al Presidente de la Empresa, dicha Cláusula está redactada en estos términos:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, previa orden del Presidente de la Sociedad.
- b) Elaborar y certificar las actas de la Asamblea de Accionistas, y de lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes.
- c) Custodiar los documentos de la Sociedad, así como cualquier otro documento relacionado con sus funciones y emitir las certificaciones correspondientes.
- d) Firmar los Certificados de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

De segunda se procedió a exponer, deliberar y resolver sobre el Cuarto Punto de la Agenda, relacionado con la necesidad de suprimir la última parte correspondiente al literal "c" de la Cláusula Trigésima Cuarta del Acta y Estatuto constitutivo de la Empresa

relacionada con la facultad que posee la Secretaría Ejecutiva de certificar los documentos que reposen en la Sociedad. Una vez expuesto el contenido del asunto, el mismo fue aprobado, modificándose la Cláusula Trigésima Cuarta, la cual queda redactada en los siguientes términos:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, previa orden del Presidente de la Sociedad.
- b) Elaborar y certificar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes.
- c) Custodiar los documentos de la Sociedad, así como cualquier otro documento relacionado con sus funciones.
- d) Firmar los certificados de acciones conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad y que conforme a la Ley deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

Quinto Punto: Conocer, tratar y deliberar sobre la necesidad de modificar la Cláusula Cuadragésima Novena del Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la Empresa correspondiente a la dirección fiscal y procesal de la Sociedad, dicha Cláusula está redactada en estos términos:

CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a la siguiente dirección:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

Av. Francisco de Miranda, Chacao, Torre MINFRA, Piso 22, Caracas-Venezuela, Código Postal 1010. Teléfono: (0212) 2015049- (0212) 201509.

De segunda se procedió a exponer, deliberar y resolver sobre el Quinto Punto de la Agenda, relacionado con la necesidad de modificar la Cláusula Cuadragésima Novena del Acta y Estatuto constitutivo de la Empresa, correspondiente a la dirección fiscal y procesal de la Sociedad. Una vez expuesto el contenido del asunto, el mismo fue aprobado, modificándose la Cláusula Cuadragésima Novena, la cual queda redactada en los siguientes términos:

CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a la siguiente dirección: "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE

SUPERFICIAL, S.A.", carretera Petare Guatimar, Terminal de Oriente "Antonio José de Sucre" por la Opción Administrativa, Zona Postal 1073, Caracas.

Sexto Punto: Conocer, tratar y deliberar sobre la Designación de la Nueva Junta Directiva de la Sociedad. Punto éste que fue previamente tratado y aprobado por el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA:

Presidente: Wladimir Peña Pérez	C.I. V- 4.172.890
Vicepresidente: Nani Elena Taylor Zapata	C.I. V- 14.130.946
Director Principal: Axel José Ávila Dinto	C.I. V- 4.497.851
Suplente del Director Principal: Mansola Sánchez Flores	C.I. V- 5.136.435
Director Principal: Iris Felicia García	C.I. V- 3.975.464
Suplente del Director Principal: Enrique Juan Limongi. H	C.I. V- 5.450.130
Director Principal: Yovan José de la Piosa H	C.I. V- 5.091.138
Suplente del Director Principal: Bomardo Augusto López	C.I. V- 16.405.460
Director Principal: Daniel Ulises Ramírez B.	C.I. V- 9.966.522
Suplente del Director Principal: Francisco José Hernández	C.I. V- 4.082.089
Secretaria Ejecutiva: Sernary García	C.I. V- 14.049.494
Comisario: Wilmyr Duarte	C.I. V- 8.309.224
C.P.C.: D.C. 13.313	
Suplente del Comisario: Jesús Alberto López	C.I. V- 13.127.791
C.P.C.: Miranda. 67.601	

De segunda se procedió a exponer, deliberar y resolver sobre el Sexto Punto de la Agenda, relacionado con la necesidad de la Designación de la Nueva Junta Directiva de la Sociedad. Una vez expuesto el contenido del asunto, el mismo fue aprobado, por el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Séptimo Punto: Al respecto la Asamblea de Accionistas, expone que, considerando las anteriores reformas realizadas al Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad decididas en esta Asamblea, sería conveniente transcribir nuevamente el Acta Constitutiva Estatutaria, donde se incluyan todas las reformas realizadas.

De segunda se procedió a exponer, deliberar y resolver sobre el Séptimo Punto de la Agenda, relacionado con la necesidad de refundir nuevamente el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad. Una vez expuesto el asunto, el mismo fue aprobado por el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Acto seguido se procedió a transcribir el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad quedando redactada de la siguiente manera:

**ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
"SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA)"**

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLAUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima y se denominará "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.", tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, y su sede administrativa y social está ubicada en la carretera Petare Guarenas, Terminal de Oriente "Antonio José de Sucre", piso 1, Oficinas Administrativas, Zona Postal 1073, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

CLAUSULA SEGUNDA: La Sociedad Anónima tendrá por objeto social el desarrollo del transporte público, estudiantil, turístico, urbano e interurbano, nacional e internacional; el transporte estratégico como apoyo a organismos públicos; las inversiones en materia de transporte; el asesoramiento técnico. A tales efectos la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

- Prestar asistencia técnica y capacitación, así como, promocionar, financiar y ejecutar programas y proyectos relacionados con el transporte.
- Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Sociedad.
- Promocionar, constituir y administrar todo tipo de Sociedades ya sean comerciales, industriales o de servicios, cuyo fines estén relacionados con el objeto de la Sociedad, y atendiendo a las limitaciones prevista en la ley.
- Celebrar contratos de construcción, de suministros, de préstamos de créditos tanto activos como pasivos, de fideicomisos y de cualquier otra especie.
- Aceptar los mandatos que se le otorguen.
- Realizar reparaciones y mantenimiento de todo tipo de vehículos y maquinaria.
- Participación en otras empresas, asociarse y constituir alianzas con otras empresas vinculadas al área de transporte.
- Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad.
- Cualquier otra actividad de lícito comercio o industria relacionada directamente con los objetivos perseguidos por la Sociedad.

CLAUSULA TERCERA: La Sociedad Anónima tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la respectiva Oficina del Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenar su liquidación, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLAUSULA CUARTA: El capital de la Sociedad es de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 40.603.000,00), dividido y representado en cuarenta mil seiscientos tres (40.603) acciones nominativas, no convertibles al portador cuyo valor nominal es de UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00) cada una. El capital ha sido íntegramente suscrito en un cien por ciento (100%) de su valor, por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, quien ejercerá su

representación.

Parágrafo Único: La Sociedad tendrá un Patrimonio propio el cual proviene de los aportes hechos por sus asociados, por todos los haberes, bienes y derechos que para el momento de la inscripción, tenga la empresa, según inventario a la fecha, cualquier donación o subsidio que reciba de personas naturales o jurídicas, de pago, cotizaciones o Instituciones Bancarias, Financieras, de Fideicomiso, de Ahorro y Previsión; y en general del producto de sus actividades, así como cualquier otra forma legalmente permitida para adquirir bienes, derechos y aportes.

CLAUSULA QUINTA: El capital de la Sociedad Anónima podrá ser aumentado por acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas.

Dicho aumento, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos se deberán cumplir los plazos y la reglamentación que la Asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte de la misma.

CLAUSULA SEXTA: La reducción del capital de la Sociedad Anónima podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital, solo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

CLAUSULA SEPTIMA: Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor nominal, divisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y otorgan a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad, en proporción al monto de sus acciones, asimismo determinarán el porcentaje de participación de cada accionista en las utilidades obtenidas. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades obtenidas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Sociedad, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLAUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según sea el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Solo se reputará como Accionista de la Sociedad a quien se halle inscrito en dicho libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la Sociedad, esta solo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Sociedad no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLAUSULA NOVENA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLAUSULA DECIMA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoras, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el previo acuerdo por escrito de la Asamblea de Accionistas.

La cesión en propiedad de las acciones de la Sociedad se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente y el cesionario o sus apoderados y por el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.

Los accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la oferta.

Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros Accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de veinte (20) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, lapso dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios Accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adjudicadas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso de que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ejercer el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los Accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Si no se puede llegar a un acuerdo sobre el precio de las acciones en venta, se fijará el precio de acuerdo con la valoración que realice una firma especializada, nombrada de mutuo acuerdo por los Accionistas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En un periodo de un (1) mes, contado desde la fecha de registro de la presente Acta Constitutiva-Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil que corresponda, el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Sociedad certificarán las acciones y entregarán a cada accionista el respectivo título de las acciones y copia del Libro de Accionistas, en el cual conste la denominación social, la identificación de los Accionistas y el domicilio de cada uno de ellos, con expresión del número de acciones que posea y de las sumas que hayan entregado por cuenta de las acciones, tanto por el capital primitivo como por cualquier aumento o cesiones que realicen, tal como lo dispone el artículo 260 ordinal 1º del Código de Comercio, conjuntamente con un certificado debidamente firmado por los poseedores de las acciones.

TITULO III

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLAUSULA DECIMA TERCERA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas y para la Junta Directiva.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con treinta (30) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos la quinta (1/5) parte del capital social, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista y debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser constituidas con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes (3/4) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor, pudiendo asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario.

A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (5) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones de la Asamblea de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se adoptarán por el voto favorable de los Accionistas que representen, por lo menos, las tres cuartas partes (3/4) del capital social presentes en la Asamblea.

Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien será de libre nombramiento y remoción de Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Terrestre.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Cuando el objeto de la Asamblea sea la supresión anticipada de la Sociedad; su fusión con otra; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los Accionistas acuerden.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes facultades:

- Analizar y aprobar, la Memoria y Cuenta, los Informes, los Estados de Cuentas, el Balance General y el Informe Anual de la Sociedad, presentados por la Junta Directiva, a la vista del informe del Comisario.
- Acordar y constituir los fondos de reserva de la Sociedad de conformidad con lo establecido en la legislación venezolana vigente.
- Acordar en el balance de cierre las sumas que deberán repartirse por concepto de dividendo cuando haya lugar para ello.
- Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar la política comercial y financiera de la Sociedad.
- Aprobar el Presupuesto Anual de la Sociedad.
- Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
- Acordar la transferencia de acciones.
- Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad.
- Acordar la intervención, supresión, liquidación y fusión de la Sociedad, atendiendo a las reglas dictadas por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
- Delegar algunas de sus competencias a algún miembro de la Junta Directiva.
- Vender o gravar bienes de la Sociedad.
- Resolver acerca de los programas y obras de expansión de las actividades de la Sociedad.
- Acordar el establecimiento de oficinas, sucursales y agencias en el territorio nacional o en el exterior, así como la participación en organizaciones constituidas en el territorio nacional o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción.
- Aprobar la apertura o cierre de cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para movilizárselas o cerrárselas.
- Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
- Decidir la inversión de los fondos disponibles en las operaciones de la Sociedad.
- Resolver cualquier otro asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará un acta contentiva de la identificación de los asistentes, del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. Cada acta será firmada por todos los asistentes a la Asamblea y las copias serán certificadas por el Presidente de la Sociedad. En caso de que uno de los Accionistas no pueda firmar el acta ya aprobada por la mayoría requerida, se dejará constancia de tal situación.

Las actas de las sesiones de la Asamblea de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas, que será llevado por el Secretario Ejecutivo. Asimismo, se anotarán en el Libro de Actas las reuniones que no pudieron celebrarse por falta de quórum.

CLAUSULA VIGESIMA: El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas, circulará entre sus miembros para la debida suscripción dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión; no obstante, los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que fueron adoptados.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: La administración de la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá los deberes y facultades que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de sus Directores Principales.

Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Terrestre.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Cada miembro de la Junta Directiva antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deberá depositar en la caja social cinco (5) acciones, en caso de ser Accionistas, o el equivalente del valor de las mismas cuando no lo sean como garantía de su gestión de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: La Sociedad será representada ante terceros, judicial y extrajudicialmente, por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, o cuando la convoque su Presidente a solicitud de dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con al menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha pactada para tal reunión, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros, al menos con diez (10) días continuos de antelación.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere de la presencia del Presidente y de tres (3) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el séptimo (7º) día hábil siguiente, quedando vigentes todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse sin previa convocatoria, si se encuentran presentes todos los miembros requeridos y se aprueba la orden del día por unanimidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. De no llegarse a un acuerdo, el Presidente de la Junta Directiva o cualquier otro miembro que presida la reunión, podrá remitir el asunto en cuestión a la Asamblea de Accionistas.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto. Las actas se asentarán en el Libro de Registro de Actas, en orden correlativo ascendente, por cada año fiscal, deberán ser suscritos por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva, que hayan optado por tal posición con su respectiva motivación.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, judicial o administrativa, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la Sociedad en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.

- c) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad, destinados al cumplimiento de su objeto social de la misma.
- d) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- e) Autorizar todas las contrataciones de la Sociedad que superen las treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.).
- f) Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas todas las contrataciones que superen las cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).
- g) Solicitar la autorización de la Asamblea de Accionistas para otorgar poderes especiales o generales, según sea el caso. En dicho poder se establecerán las facultades a ser ejercidas.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarias, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.
- i) Contratar al personal de alto nivel y de confianza necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas. El Ministro o la Ministra del Poder Popular Para Transporte Terrestre, podrá nombrar y remover a dicho personal.
- j) Reglamentar el ejercicio de las actividades y la organización de la Sociedad.
- k) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- l) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- m) Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance anual, el Estado de Pérdidas y de Ganancias, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Asamblea de Accionistas con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- n) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- o) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación de cualquier bien de la Sociedad.
- p) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CLAUSULA TRIGESIMA: Los miembros de la Junta Directiva, serán solidariamente responsables de las irregularidades que cometan. En caso de que uno de los miembros cometa de la irregularidad que cometa algún otro miembro, deberá informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o, al Vicepresidente si fuere el Presidente quien hubiera cometido la irregularidad. Cuando la irregularidad afecte o pueda afectar económicamente a la Sociedad, así como afectar su prestigio de cualquier forma o le produzca perjuicios de cualquier naturaleza, el Presidente de la Junta Directiva convocará a una sesión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas, y, tras la decisión tomada por la mayoría absoluta de los votos, se seguirán los procedimientos legales contemplados en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: El Presidente de la Junta Directiva será el representante de la Sociedad, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, tribunales u órganos públicos, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo cualquier clase de acciones ante ellos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario Ejecutivo establecer las convocatorias para celebrar las reuniones de los mismos.
- c) Asentar en el Libro de Accionistas a los titulares de acciones, los traslados de las mismas, así como cualquier limitación o gravamen que pesa sobre ellas.
- d) Otorgar el visto bueno a las actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

- f) Ordenar la contratación y el despido del personal de la Sociedad.
- g) Establecer las actividades y funciones de los empleados de la Sociedad.
- h) Inspeccionar todos los bienes y negocios de la Sociedad, con la autorización previa de la Junta Directiva.
- i) Presentar anualmente al órgano de adscripción, la Memoria y Cuenta de la Sociedad, aprobado previamente por la Asamblea de Accionistas.
- j) Otorgar los poderes generales o especiales a las personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas.
- k) Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los Certificados de Acciones.
- l) Ejercer la más alta autoridad administrativa y disciplinaria de la Sociedad.
- m) Coordinar todas las actividades de la Sociedad en materia administrativa y técnica.
- n) Celebrar contrataciones que no superen el equivalente de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.).
- o) Delegar en los empleados de la Sociedad, aquellas atribuciones que considere conveniente para el eficiente funcionamiento de la misma, previa aprobación de la Junta Directiva.
- p) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva, esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPITULO III

DEL VICEPRESIDENTE

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: El Vicepresidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer las atribuciones del Presidente en caso de ausencia, renuncia, vacante o impedimento por cualquier causa, hasta tanto el Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Terrestre realice la designación respectiva.
- b) Todas las demás facultades que le sean conferidas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: La Sociedad tendrá un Secretario Ejecutivo que será designado por la Asamblea de Accionistas, quien permanecerá en su cargo por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas, legalmente constituida a tal efecto.

El Secretario Ejecutivo permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá abandonarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: Corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, previa orden del Presidente de la Sociedad.
- b) Elaborar y certificar las actas de la Asamblea de Accionistas, y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones, así como en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes.
- c) Conservar los documentos de la Sociedad, así como cualquier otro documento relacionado con sus funciones.
- d) Firmar los Certificados de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TITULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoria Interna, cuyo titular será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de Funcionarios y Empleados de los Organismos y Entidades de las Unidades de Auditoria Interna de los Organismos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus

Entes Descentralizados.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: Corresponde a la Unidad de Auditoria Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- b) Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- c) Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- d) Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

TITULO VI

DEL COMISARIO

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: La Sociedad tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos, Administradores o Economistas, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad, y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

TITULO VII

DEL EJERCICIO ECONOMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: La contabilidad de la Sociedad será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

CLAUSULA CUADRAGESIMA: El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva contará las cuentas de la Sociedad para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 de Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad, así como de sus créditos y obligaciones.

Con la debida anticipación, el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a la disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio, de los resultados de las operaciones de la Sociedad, así como de la situación financiera en que se encuentra.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta llegar a cubrir el diez por ciento (10%) del capital social, y el cinco (5%) para el fondo de garantía, así como lo que correspondga para satisfacer los impuestos y las obligaciones derivadas de la ley.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: La Asamblea de Accionistas determinará el momento y la forma de pago de los dividendos y, su distribución se realizará en proporción a las acciones que posean cada Accionista.

A falta de determinación sobre estos particulares, los dividendos serán pagaderos dentro del primer semestre de cada ejercicio fiscal, siempre y cuando su pago haya sido acordado.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: El Balance Anual al Estado de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de la Junta Directiva para la distribución de dividendos entre los

Accionistas y cualquier otro documento necesario para la buena comprensión de los negocios y la situación financiera de la Sociedad, se remitirán a los Accionistas con treinta (30) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinarias. Durante este tiempo, los Accionistas podrán pedir cualquier aclaratoria o información adicional.

TITULO VIII

DE LA INTERVENCION, SUPRESION Y LIQUIDACION

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: La Sociedad será suprimida por las causas siguientes:

- Por el transcurso del término para el cual fue constituida la Sociedad, sin que los Accionistas hayan decidido prorrogarlo.
- Por la falta o cesación del objeto de la Sociedad o por la imposibilidad de conseguirlo.
- Por la quiebra de la Sociedad, decretada por el Tribunal competente, aunque se celebre convenio.
- Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a menos que los Accionistas acuerden lo contrario.
- Por decisión unánime de los Accionistas.
- Por cualquier otra causal prevista en la normativa aplicable.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: Presentada alguna de las causas antes mencionadas, se convocará a la Asamblea de Accionistas en un término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurra la causal, para que acuerde la supresión de la sociedad, lo cual dará inicio al proceso de liquidación de acuerdo con las reglas establecidas por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

TITULO IX

DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda contra la Sociedad, deberá efectuarse por escrito y en idioma español y, se considerará presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre pagado en cualquiera de sus modalidades.

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a la siguiente dirección: "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.", carretera Petare Guaremas, Terminal de Oriente "Antonio José de Sucre" piso 1, Oficinas Administrativas, Zona Postal 1073, Caracas.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA QUINCUAGESIMA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código de Comercio, en el Código Civil y en las demás normas que le sean aplicables.

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLAUSULA QUINCUAGESIMA PRIMERA: han sido designados los siguientes miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A":

Presidente: Wilian Peña Pérez	C.I. V- 4.172.890
Vicepresidenta: Nina Elena Taylor Zapata	C.I. V- 14.130.946
Director Principal: Avigall José Ávila Brito	C.I. V- 4.497.851
Suplente del Director Principal: Marisela Sánchez Flores	C.I. V- 5.136.435
Director Principal: Iris Felicia García	C.I. V- 3.975.464
Suplente del Director Principal: Enrique Juan Umongli H	C.I. V- 5.450.130
Director Principal: Yovan José de la Rosa H	C.I. V- 5.091.138
Suplente del Director Principal: Bernardo Augusto López	C.I. V- 16.405.460
Director Principal: Daniel Ulises Ramírez B.	C.I. V- 9.956.522
Suplente del Director Principal: Francisco José Hernández	C.I. V- 4.082.089
Secretaria Ejecutiva: Semary García	C.I. V- 14.049.494
Comisario: Glenys Duarte	C.I. V- 8.309.224
C.P.C.: P.C. 13.313.	

Suplente del Comisario: Jesús Alberto López

C.I. V- 13.127.791

C.P.C.: Miranda. 67.601.

La Asamblea de Accionistas autoriza al ciudadano RICARDO JOSE ORTEGA venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V- 14.756.767, y Registro de Información Fiscal R.I.F. N°V-14.756.767-3, respectivamente, para que proceda a la inscripción de la presente Acta por ante el Registro Mercantil correspondiente, para la firma de los protocolos respectivos y para solicitar copia certificada del Acta, a los fines legales pertinentes.

Agotado el temario del día y no habiendo mas nada que tratar, el Ciudadano Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre JUAN DE JESÚS GARCIA TOUSSAINT, declaró concluida la Asamblea.

JUAN DE JESÚS GARCIA TOUSSAINT
MINISTRO DEL PODER POPULAR
TRANSPORTE TERRESTRE.

WILIAN PEÑA PÉREZ
PRESIDENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE
TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202* y 153*

Municipio Libertador. 3 de Octubre del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado RICARDO JOSE ORTEGA IPSA N.º 110201, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 22, TOMO -113A REGISTRO MERCANTIL V Derechos pagados BS. 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS. 0,00. La identificación se efectuó así: RICARDO JOSE ORTEGA, C.I. V. 14.756.767. Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ.

Registrador Mercantil V (Encargado)
FDO. Abogado JESÚS LEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.
Número de expediente: 535393
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL
S.A.", CELEBRADA EL DIA TRES (03) DE ABRIL DE 2012.

Yo, GILDEMAR JOSEFINA GIL LEÓN, venezolana, mayor de edad, estado civil soltera; de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro. V- 8.397.039, y Registro de Información Fiscal R.I.F N° 8.397.039-8, en su carácter de Presidenta de la Sociedad Mercantil "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A.", R.I.F: G- 20007749-2, creada mediante Decreto N° 5.307 de fecha 25 de Abril de 2007, publicado en Gaceta Oficial N° 38.670, en fecha 25 de Abril de 2007, inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 22 de mayo de 2007, bajo el Número 13, Tomo 1590 A, hago constar que el Acta que se transcribe a continuación es copia fiel y exacta del original que se encuentra inserta en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas, celebrada en fecha tres (03) de Abril de 2012.

En el día de hoy, tres (03) de Abril de 2012, siendo las 4:00 p.m., encontrándose presente en la sede de la Empresa "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A.", R.I.F: G-20007749-2, el ciudadano JUAN DE JESÚS GARCIA TOUSSAINT, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.548.747, y Registro de Información Fiscal R.I.F N° 5.548.747-9, en

su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, según consta en el Decreto número 8.560, de fecha 02 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.791 en fecha 02 de noviembre de 2011, quien representa el cien por ciento (100%) del capital social que posee la República Bolivariana de Venezuela en la Empresa "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A." y la Ciudadana GILDEMAR JOSEFINA GIL LEÓN, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro. V- 8.397.039, y registro de información fiscal R.I.F. N° 8.397.039-8, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A.", R.I.F. G-20007749-2, según consta en resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.894, de fecha 29 de Marzo de 2012, y según resolución de misma fecha, emanada del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, se decidió celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, por cuanto se encuentra presente el único accionista que representa la totalidad del Capital Social de la Empresa. El capital de la Sociedad es de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.603.000,00), dividido y representado en cuarenta mil seiscientos tres (40.603) acciones nominativas, no convertibles al portador cuyo valor nominal es de UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00) cada una. El capital ha sido integralmente suscrito en un cien por ciento (100%) de su valor, por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, quien ejercerá su representación.

A tales efectos, toma la palabra el ciudadano JUAN DE JESÚS GARCIA TOUSSAINTT, quien declara válidamente constituida la Asamblea por encontrarse presente el cien por ciento (100%) del Capital Social y existir la necesidad de reunirse a los fines de tratar intereses de la Sociedad. En tal sentido, la ciudadana GILDEMAR JOSEFINA GIL LEÓN, quien preside la Asamblea en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Acta Constitutiva de la Sociedad procedió a exponer el punto de la agenda del día:

Punto Único: hacer la designación de la Nueva Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A.", la cual quedara conformada de la siguiente manera:

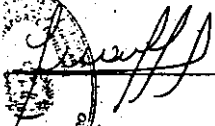
Presidenta:	Gildemar Josefina Gil León	C.I. V-8.397.039
Vicepresidente:	Carlos Vicente Contreras	C.I. V-5.971.278
Director Principal:	Nancy C. Matheus de Velásquez	C.I. V-3.676.343
Director Suplente:	José Antonio D Angelo	C.I. V-3.967.180
Director Principal:	Noris Amparo Negrón Rangel	C.I. V-10.149.718
Director Suplente:	Carlos Eduardo Gil Lira	C.I. V-12.538.782
Director Principal:	Miguel José Gamardo Pirela	C.I. V-4.501.965
Director Suplente:	Nidia Yolinda Pastran Carrillo	C.I. V-5.221.753
Director Principal:	Jorge Alejandro Díaz Angulo	C.I. V-15.516.963
Director Suplente:	Jonathan Kotosky Sánchez Gómez	C.I. V-13.389.919
Secretaria Ejecutiva:	Odalys Verónica Acosta Salcedo	C.I. V-13.993.404
Comisario:	Daniel Flores	C.I. V-16.032.163
C.P.C.: 83.009		
Comisario Suplente:	Meria Teresa Pérez	C.I. V-8.379.055
C.P.C.: 42.620		

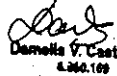
Siendo así, de seguida se procedió a exponer, analizar, deliberar y resolver sobre el Punto Único de la Agenda, relacionado a la designación de la nueva Junta Directiva de la Sociedad Mercantil. Una vez expuesto el contenido del asunto, el mismo fue aprobado, modificándose la Cláusula Quincuagésima Primera del Acta Constitutiva-Estatutos Sociales.

La Asamblea de Accionistas autoriza al ciudadano RICARDO JOSE ORTEGA, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad Número V-14.756.767, y Registro de Información Fiscal R.I.F. N° 14.756.767-3, respectivamente, para que proceda a la inscripción de la presente Acta por ante el Registro Mercantil correspondiente, para la firma de los protocolos respectivos y para

solicitar copia certificada del Acta a los fines legales pertinentes.

Agotado el temario del día y no habiendo mas nada que tratar, el Ciudadano Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre JUAN DE JESÚS GARCIA TOUSSAINTT, declaró concluida la asamblea.


JUAN DE JESÚS GARCIA TOUSSAINTT
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE.


Daniela V. Castillo C.
L. 364.169
Jefe de Servicio
Registro Mercantil V del Distrito Capital
y Edo. Miranda


GILDEMAR JOSEFINA GIL LEÓN
PRESIDENTA DEL SISTEMA INTEGRAL DE
TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 003 CARACAS, 21 DE ENERO DE 2013

AÑOS 202° y 163°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 del noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ALEXIS ENRIQUE CABRERA DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.773.609, en el cargo de DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano ALEXIS ENRIQUE CABRERA DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.773.609, en el cargo de DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio, siguiendo los lineamientos del Ministro o Ministra y del órgano rector en la materia.
2. Mantener las relaciones institucionales del Ministerio con el resto de las instituciones gubernamentales.
3. Coordinar las políticas comunicacionales y de imagen pública, con los entes adscritos y órganos desconcentrados del Ministerio.
4. Garantizar la difusión de las informaciones generadas por el Ministerio, así como coordinarlo relativo a sus publicaciones.
5. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la presencia del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras y los Directores o Directoras Generales.
6. Dictar las pautas a seguir para la atención protocolar del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras en todos los eventos del Ministerio.
7. Informar al Ministro o Ministra sobre el análisis del acontecer nacional e internacional de interés estratégico para el Despacho, así como evaluar el impacto de las propuestas realizadas por el Ministro o Ministra, en la opinión pública nacional e internacional y en los factores políticos del país.
8. Actuar como unidad administrativa comunicacional de enlace entre el Despacho del Ministro con los demás Entes del Poder Público, representantes del sector privado y con el público en general.
9. Difundir las informaciones generadas por las distintas dependencias y entes adscritos que conforman el Ministerio.
10. Diseñar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo del material escrito o audiovisual que se produzca a nivel nacional sobre la gestión que ejecuta el Ministro o Ministra.
11. Dirigir y coordinar las actividades de apoyo técnico que requiera la Oficina de Atención Ciudadana para la promoción y divulgación de los servicios que presta el Ministerio y los trámites que deben realizar los ciudadanos.

12. Rendir cuenta por las asignaciones, competencias de su responsabilidad, así como participar en el control de gestión.
13. Las demás que el Ministro o Ministra considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano ALEXIS ENRIQUE CABRERA DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.773.888, en el cargo de DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Terrestre, tendrá la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deben iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

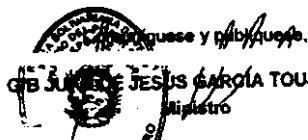
Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 055 de fecha 29 de marzo 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.896 de fecha 02 de abril de 2012.


JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N° 008 CHARALLAVE, 21 DE ENERO DE 2013

AÑOS 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se designa al ciudadano ROBIN ERNESTO GUEVARA DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° 13.355.036, como GERENTE GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO (Encargado), adscrito a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

En cumplimiento a lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, el referido ciudadano ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular, proponer y establecer políticas y estrategias para desarrollar estudios, proyectos y ejecución de obras del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.

2. Asesorar técnicamente en el establecimiento de las prioridades relativas al desarrollo de las obras de construcción de los diferentes tramos que forman parte del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
3. Planificar la realización de estudios de factibilidad técnica e impacto socio-económico y ambiental, asegurando el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, conforme a las especificaciones y normas técnicas establecidas.
4. Planificar la elaboración de estudios y proyectos para la construcción de obras, adquisición de material rodante, sistemas auxiliares y equipos del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, mediante la programación eficaz de los recursos humanos y materiales disponibles, asegurando la ejecución de las obras en los tiempos y costos previstos, y con la calidad esperada.
5. Dirigir y suministrar lineamientos para realizar la evaluación del impacto social del desarrollo ferroviario en las comunidades influenciadas por las construcciones de obras de las vías férreas del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
6. Promover la firma de convenios de cooperación técnica y de alianzas estratégicas con organizaciones e instituciones nacionales y otros países para la ejecución conjunta de programas y proyectos de desarrollo endógeno en sus respectivas áreas de competencia.
7. Coordinar con la Oficina de Relaciones Institucionales el diseño de planes de promoción y material informativo dirigido a las comunidades con el fin de dar conocer los planes y programas a ejecutar por el Instituto y estimular la participación de organizaciones, asociaciones civiles y comunidades en los programas de índole social desarrollados por el IFE.
8. Establecer los mecanismos para la atención de la comunidad, a fin de recibir y evaluar sus requerimientos y reclamos generados por la ejecución del Plan de Desarrollo del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
9. Tramitar los requerimientos de asistencia legal y jurídica en materia de expropiaciones e indemnizaciones ante la Oficina de Consultoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a los deberes del Instituto de Ferrocarriles del Estado - IFE con las comunidades, de acuerdo a lo establecido en las leyes, reglamentos y demás normativa vigente.
10. Formular estrategias de negociación y trámites para realizar el despeje de las vías de las comunidades, afectadas por el desarrollo ferroviario.
11. Dirigir la preparación de las especificaciones técnicas y términos de referencia para la contratación de estudios y proyectos, conforme a las normas y procedimientos establecidos.
12. Dirigir y controlar la ejecución de planes y programas orientados a garantizar la seguridad de las instalaciones físicas y activos que pertenecen al Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, conjuntamente con la Gerencia de Protección y Control de Riesgos.
13. Coordinar con la Gerencia General de Regulación y Fiscalización y la Gerencia de Certificación la realización de auditorías, a fin de obtener la Certificación de las obras ejecutadas.
14. Mantener estrecha vinculación con la Coordinación de Análisis Estratégico, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, para el suministro de información que permita identificar oportunidades de alianzas estratégicas y/o suscripción de convenios a nivel nacional e internacional que contribuyan al logro de los objetivos del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
15. Coordinar conjuntamente con la Gerencia de Mantenimiento e Ingeniería, la ejecución de los Planes de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vías férreas, materiales, equipos y herramientas utilizados en los procesos de construcción de obras, así como la logística requerida para el traslado al lugar de ejecución de las mismas.
16. Dirigir y controlar la elaboración de planes integrales orientados al desarrollo y mantenimiento de la plataforma tecnológica de la Gerencia General de Desarrollo Ferroviario, asegurando la satisfacción de las necesidades de información de las diferentes áreas.
17. Coordinar y controlar la elaboración de las normas y procedimientos para realizar los estudios, proyectos,

desarrollo y construcción de obras del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, de conformidad con las exigencias del Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario.

18. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto los cambios generados en el alcance de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, a fin de evaluar los recursos requeridos para su ejecución; así como mantener información actualizada de los mismos.
19. Dirigir la formulación y establecimiento de Planes de Contingencia que permitan contar con los recursos y acciones necesarias para atender las situaciones imprevistas, sobre la base de los factores de riesgo y vulnerabilidad de los proyectos a ejecutar en el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
20. Establecer mecanismos de control para garantizar la efectividad de la normativa de calidad en la ejecución de los planes, proyectos y obras de construcción, mediante el control y revisión de los procesos operacionales, técnicos y administrativos, asegurando la aplicación de las acciones de mejora necesaria, a fin de prevenir las no conformidades en los diferentes procesos mencionados.

La designación contenida en la presente Providencia Administrativa será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
 PRESIDENTE (E)
 Designado por Decreto Presidencial N° 9.341 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.082 de fecha 03/01/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N° 009 CHARALLAVE, 21 DE ENERO DE 2013

AÑOS 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se designa al ciudadano **ROBIN ERNESTO GUEVARA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.355.036, como **GERENTE DE CONSTRUCCION** en calidad de encargado, adscrito a la GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, el referido ciudadano cumplirá las funciones que de seguida se mencionan:

1. Elaborar los planes y programas para la construcción de las obras de infraestructura y superestructura de las vías férreas y para la fabricación e instalación de equipos, requeridos por el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
2. Dirigir y controlar la ejecución de los proyectos de construcción del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, realizando seguimiento a los programas detallados y manteniendo información actualizada sobre el avance de las obras de acuerdo a las metas establecidas.
3. Programar y coordinar la ejecución de los procesos de procura mediante modalidades de licitación pública, concursos privados o adjudicaciones directas, para la contratación de estudios, proyectos, construcción de obras, adquisiciones de materiales y equipos requeridos para el desarrollo, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

4. Dirigir la elaboración y mantenimiento actualizado del Registro de Contratistas del Instituto de Ferrocarriles del Estado - IFE, asegurando que los integrantes reúnan las condiciones exigidas en términos de capacidad técnica, legal y financiera, para proveer de los bienes, obras y servicios que sean requeridos por el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, conforme a las normas y procedimientos establecidos.
5. Dirigir y controlar la ejecución de los programas de construcción y adquisición de materiales y equipos, a fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas establecidas.
6. Velar por el cumplimiento de las especificaciones, normas técnicas, costos y control de calidad en la construcción de obras y manejo de las herramientas, materiales, equipos y maquinarias, acorde a lo establecido en los planes y proyectos por parte de contratistas y fabricantes o proveedores.
7. Realizar seguimiento a la administración de los contratos firmados para la ejecución de estudios, proyectos, construcción de obras, adquisición de materiales y equipos requeridos para el desarrollo del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, a fin de evaluar el avance y evitar desviaciones críticas o demoras en su ejecución, aplicando las acciones de mejora que se consideren pertinentes.
8. Coordinar la entrega de las obras terminadas a la Gerencia General de Operaciones, garantizando el cumplimiento de la programación señalada en el marco del Plan de Desarrollo del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, de conformidad con las leyes, especificaciones, normas y procedimientos establecidos.
9. Coordinar el desarrollo y mantenimiento de la plataforma de sistemas de información e infraestructura de apoyo, relacionada con el registro, seguimiento y control de contratistas, avances de las obras y contratos, así como la actualización del Plan Maestro de Obras y Programas Detallados de Construcción de Tramos.
10. Dirigir la elaboración de las normas y procedimientos para realizar los estudios, proyectos, desarrollo y construcción de obras del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
11. Coordinar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de protección y control de riesgos para el desarrollo y ejecución de las obras del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, a fin de garantizar la seguridad física de los trabajadores, así como, del patrimonio ferroviario y del medio ambiente, en coordinación con la Gerencia de Protección y Control de Riesgos.
12. Dirigir y realizar seguimiento al establecimiento de Planes de Contingencia que permitan contar con los recursos y acciones necesarias para atender las situaciones imprevistas, sobre la base de los factores de riesgo y vulnerabilidad de los proyectos a ejecutar en el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
13. Evaluar los resultados de la gestión de construcción del Sistema Ferroviario de Transporte Nacional y establecer correctivos para el logro de los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario.
14. Las demás funciones atribuidas al cargo establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

La designación contenida en la presente Providencia Administrativa será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,


DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
 PRESIDENTE (E)
 Designado por Decreto Presidencial N° 9.341 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.082 de fecha 03/01/2013.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0009

Caracas, 16 de enero de 2013
202° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Traslado de la ciudadana **ZULEYKA DEL VALLE MOLNER ASCANIO**, titular de la cédula de identidad No. 15.800.959, quien ocupa el cargo de Jefa del Fondo de Prestaciones Sociales de la Dirección General de Recursos Humanos, en calidad de encargada, al cargo de Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en la misma condición, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0005

Caracas, 10 de enero de 2013
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

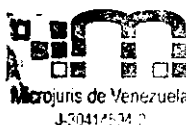
RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **CRÍSPULO ALEJANDRO BLANCO CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad N° 15.459.279, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Falcón de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0007

Caracas, 15 de enero de 2013
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ANNERIS NORMAN DE FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 15.396.661, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo, en condición de suplencia, con vigencia del 11 de enero de 2013 hasta el 25 de enero de 2013. Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0010

Caracas, 17 de enero de 2013
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **DILLYS JOSEFINA CONSALES RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.706.918, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefa del Fondo de Prestaciones Sociales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano
Secretaría Accidental

Caracas, 18 de enero de 2013

Acta de la Sesión de Instalación de la Asamblea Plenaria del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, PIAGPV, para la elección y juramentación de la Junta Directiva período 2013-2015

En el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, ubicado en la ciudad de Caracas, siendo las 11 y 35 am. del día viernes, 18 de enero de 2013, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 10, 26, 27 y 28 del Reglamento Interno que rige al Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, (PIA-GPV) y el artículo 18 del Estatuto del Parlamento Indígena de América, Continental.

Acto seguido, el Presidente del PIA-GPV, Diputado Esteban Argelio Pérez, inició la Sesión saludando a todos los presentes y procedió a designar como Secretaria Accidental de la Sesión a la Doctora María Victoria Rodríguez, quien inmediatamente subió al estrado.

El Jefe de Protocolo de la Asamblea Nacional procedió hacer un conteo in situ de los Parlamentarios presentes para poder dar inicio a la Sesión, contando en ese momento con la presencia de 17 parlamentarios. Se procedió a escuchar las notas del Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

El Diputado Esteban Argelio Pérez, Presidente del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, PIA-GPV, ordenó a la Secretaria Accidental leer el artículo 28 del Reglamento Interno del Parlamento Indígena, Grupo Parlamentario Venezolano, PIA-GPV, la Secretaria cumplió con el cometido, en dicho artículo se indica que el Presidente será el Director del Debate.

Intervino el Diputado José Luis González, solicitando la verificación del Quórum reglamentario y así mismo argumentó que el Legislador Olinar Ortiz presuntamente no era indígena; en tal sentido, el Diputado Argelio Pérez estuvo de acuerdo en que se constatará la lista de asistencia de los treinta y cuatro (34) parlamentarios miembros, procediendo a leer uno a uno los respectivos nombres; de allí se confirmó la asistencia de treinta y dos (32) parlamentarios, además se estableció que el Diputado César Sanguinetti, no obstante haber firmado la lista de asistencia no se encontraba presente al momento de esta verificación, como tampoco el Legislador Antonio García.

Acto seguido, el Director del Debate, procedió a nombrar una Comisión de diputados para la revisión de las credenciales de los legisladores electos en los pasados comicios electorales del 16 de diciembre del año 2012, la cual quedó conformada por la Diputada Mercedes Maldonado y los Diputados Julio Igarza y José Luis González.

Posteriormente a esta verificación, intervino el Diputado Julio Igarza, quien informó a la Secretaria Accidental y al Director del Debate que las credenciales estaban en perfecto orden legal y que el Legislador Olinar Ortiz porta la respectiva Cédula Indígena que lo acredita como indígena del pueblo Bari.

El Director del Debate procedió a constatar la lista de los Parlamentarios presentes y ausentes nombrándolos uno a uno como sigue: 1) Diputado Esteban Argelio Pérez (presente) C.I.V- 12.582.928; 2) Diputado José Luis González (presente) C.I.V- 5.234.508; 3) Diputada Mercedes Maldonado (presente) C.I. V- 8.904.544; 4) Diputado José G. Mirabel (presente) C.I. V- 8.946.844; 5) Diputado Julio Igarza (presente) C.I.V- 12.173.417; 6) Diputado César Sanguinetti (ausente) C.I. V- 8.947.868; 7) Diputado Raúl Tempo (presente) C.I. V- 12.437.446; 8) Diputada Norma Guarulla (presente) C.I. V- 1.569.032; 9) Diputada Dalila H. Yáñez (presente) C.I. V- 8.960.580; 10) Diputado Jesús Jiménez (presente) C.I. V- 5.335.008; 11) Diputado Arcadio Montiel (presente) C.I. V- 4.158.032; 12) Diputado Jairo Silva (presente) C.I. V- 7.758.881; 13) Legisladora. Sunilde Ponare (presente) C.I. V- 8.949.637; 14) Legislador Manuara Jiménez (presente); C.I. V- 12.629.402; 15) Legislador Rommel Guzmara (presente); C.I. V- 13.325.572; 16) Legislador Olinar Ortiz (presente); C.I. V- 13.964.518; 17) Legisladora Maufier Balao (presente) C.I. V- 13. 946.768; 18) Legislador Alis Carreño (presente) C.I. V- 8.486.399; 19) Legislador Felipe Gómez (presente) C.I. V- 8.254.184; 20) Legislador Edwin Hidalgo (presente) C.I. V- 12.324.591; 21) Legisladora Aida Escalona (presente) C.I. V- 16.217.209; 22) Legisladora Yanitza Aray (presente) C.I. V- 11.169.417; 23) Legislador Álvaro Fernández (presente) C.I. V- 14.668.388; 24) Legisladora María Fátima Salazar (presente) C.I. V- 8.950.580; 25) Legislador Alexis Valenzuela (presente) C.I. V- 9.861.287; 26) Legisladora Marbelis Medina (presente); C.I. V- 13.411.757; 27) Legisladora Esther Heredia (presente) C.I. V- 8.951.478; 28) Legislador Egle Rendón (presente) C.I. V- 8.353.756; 29) Legisladora Carmen Vargas (presente) C.I. V- 10.466.487; 30) Legislador Antonio García (ausente); C.I. V- 2.270.068; 31) Legisladora Doris Echele (presente) C.I. V- 9.701.403; 32) Legislador Eladio Akadaya (presente) C.I. V- 11.720.849; 33) Legislador Lisandro Márquez (presente) C.I. V- 11.255.087 y 34) Legisladora Glennis Semprún (presente) C.I. V- 14.475.378.

El Director del Debate solicitó a la Secretaria Accidental leer el artículo 26 del Reglamento Interno del PIA-GPV, en el cual se fija que la Sesión de Instalación debe realizarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, respetándose en todo momento el calendario de la Asamblea Nacional y de los Consejos Legislativos de los estados. Así mismo, el Diputado Esteban Argelio Pérez solicitó a la Dra. María Victoria Rodríguez leer los artículos 18 del Estatuto del Parlamento Indígena América Continental y 10 del Reglamento Interno del PIA-GPV, los cuales se refieren a la elección y duración de la Junta Directiva.

Acto seguido se pasó al siguiente punto del Orden del Día: Elección y Juramentación de los integrantes de la Junta Directiva para el período 2013-2015, instando el Diputado Esteban Argelio Pérez a los parlamentarios a formular sus propuestas o planchas; a continuación el ciudadano Legislador Edwin Hidalgo propuso la designación de los parlamentarios siguientes: Presidente; Diputado Esteban Argelio Pérez, Primera Vicepresidenta; Legisladora Fátima Salazar, Segunda Vicepresidenta; Legisladora Glennis Semprún; Secretaria; Diputada Norma Guarulla y Sub Secretaria; Diputada Mercedes Maldonado.

Se escuchó una segunda propuesta hecha por la Legisladora Yanitza Aray, quien propone, se escoja a los siguientes ciudadanos: Presidente, Diputado José Luis González; Primera Vicepresidenta; Legisladora Doris Echele; Segunda Vicepresidenta, Legisladora Carmen Vargas; Secretario, Diputado Raúl Tempo; y Sub Secretario, Diputado José Gregorio Mirabel. El Legislador Lisandro Márquez apoyó la plancha de la Legisladora Yanitza Aray.

Siendo estas las únicas propuestas, las mismas se sometieron a votación, con la señal de costumbre (levantando la mano). De los treinta y dos (32) parlamentarios presentes ante el pleno, la primera propuesta realizada por el Legislador Edwin Hidalgo obtuvo dieciocho (18) votos, mientras la propuesta realizada por la Legisladora Yanitza Aray obtuvo catorce (14) votos.

Acto seguido el Presidente reelecto para el período 2013- 2015 Diputado Esteban Argelio Pérez presentó su juramento frente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el Presidente tomó juramento a la Primera Vicepresidenta electa para el período 2013-2015,

Legisladora Fátima Salazar quien prestó debido juramento frente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Presidente tomó juramento a la Segunda Vicepresidenta electa para el período 2013-2015, Legisladora Glennis Semprún, quien prestó debido juramento frente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Presidente tomó juramento a la Secretaria de la Junta Directiva electa para el período 2013-2015, Diputada Norma Guarulla, quien prestó debido juramento frente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y seguidamente el Presidente tomó juramento a la Sub Secretaria de la Junta Directiva, electa para el período 2013-2015, Diputada Mercedes Maldonado, quien prestó debido juramento frente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por último, el Presidente reelecto Diputado Esteban Argelio Pérez hizo uso de la palabra elevando votos por la salud del Comandante Presidente Hugo Rafael Chávez Frías. Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela a los 18 días del mes de enero. Año 202° de la independencia y 153° de la Federación.

Junta Directiva del Parlamento Indígena de América - Grupo Parlamentario Venezolano
Período 2013 -2015

Dip. Esteban Argelio Pérez
Presidente

Leg. Glennis Semprún
Primera Vicepresidenta

Leg. Glennis Semprún
Segunda Vicepresidenta

Dip. Norma Guarulla
Secretaria

Dip. Mercedes Maldonado
Sub Secretaria

Dra. María Victoria Rodríguez
Secretaria Accidental
C.I. 5.603.607

AVISOS

Exp.: 3771

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA
Maracaibo, diez (10) de enero de dos mil trece (2013)

202° y 153°

CARTIL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

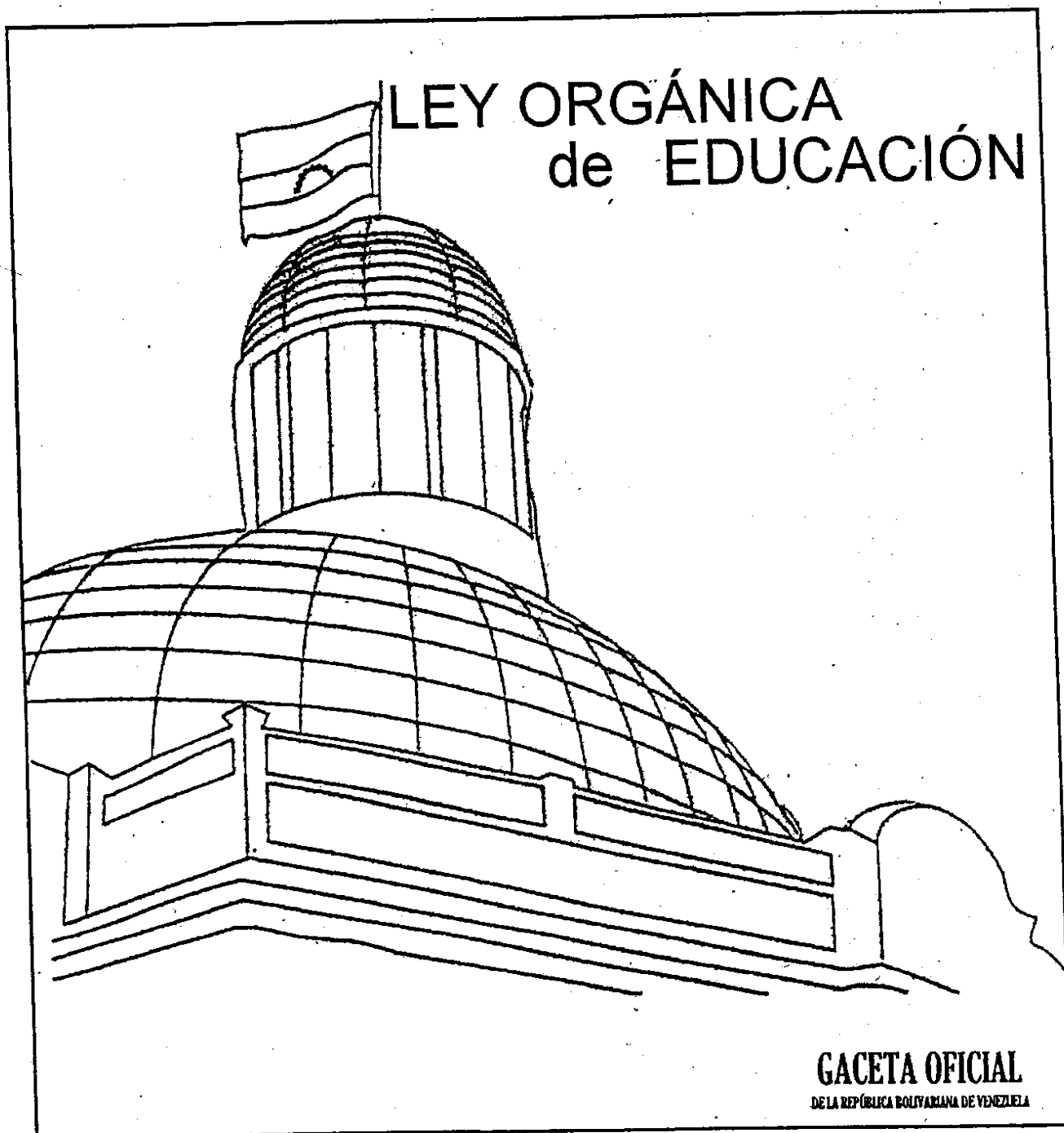
A la Sociedad Mercantil BANCO PROVINCIAL, S.A BANCO UNIVERSAL, originalmente inscrito ante el Registro de Comercio llevado por el entonces Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el día treinta (30) de septiembre de 1952, anotado bajo el No. 488, Tomo 2-B, transformado en Banco Universal, según se evidencia de asiento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, el día tres (03) de diciembre de 1996, bajo el No. 56, Tomo 337-A Pro, cuyos Estatutos Sociales se encuentran inscritos ante dicho Registro Mercantil, el día diecisiete (17) de diciembre de 2007, bajo el No. 13, Tomo 196-A-Pro, e inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el No. J-00002967-9, en la persona del Presidente de la Junta Directiva ciudadano PEDRO RODRÍGUEZ SERRANO, extranjero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad bajo el N° E-84.406.789y con domicilio en la ciudad de Caracas-Distrito capital, para que comparezca dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a darse por citado; a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 am) a tres y treinta minutos de la tarde (03:30 pm). Se le advierte a la parte solicitante que de no comparecer en el término señalado por la Ley, se le designará Defensor Público Agrario con quien se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario. A fin de darle contestación a la demanda incoada en su contra dentro de los cinco (05) días de despacho a la constancia en actas de la citación, más dos (02) días que se le concede como término de distancia. Todo en el juicio de RECONOCIMIENTO DE DECRETO PRESIDENCIAL No. 8012 de fecha 27 de enero de 2011 sigue el ciudadano RENZO JOSÉ GUTIÉRREZ NAVA contra BANCO PROVINCIAL, S.A., BANCO UNIVERSAL. Publicarse en el diario La Verdad de esta localidad y en la Gaceta Oficial Agraria de conformidad con el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario. El Juzgado.

Mrs. Luis Enrique Castillo Soto

Secretaria
Mgs. María José Gómez Rojas

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IV

Número 40.094

Caracas, lunes 21 de enero de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

